Re: Contestación demanda

Luz Cenid Lamilla Herrera <abogada@luzlamilla.co>

Lun 18/07/2022 8:02 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado@heverthcifuentes.com <abogado@heverthcifuentes.com>;cesarsarabia02@gmail.com <cesarsarabia02@gmail.com>;contreraszoraida50@gmail.com <contreraszoraida50@gmail.com>

1 archivos adjuntos (7 MB)

21ContestaciónDemandayAnexos.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto me permito remitir los documentos en debida forma.

Atentamente,

El vie, 15 jul 2022 a las 17:01, Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira (<j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> DRA FAVOR ENVIAR LOS ARCHIVOS EN UN SOLOM PDF, TAL COMO LO ORDENA EL CONSEJO.
>
> **NELSY LLANTEN SALAZAR**
>
> Secretaria
> Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
> Palmira – Valle del Cauca
>
> j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
> 2660200 ext.: 7105
> Carrera 22 No. 28 A – 10 oficina 02 Sede Judicial

Nota: La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: Luz Cenid Lamilla Herrera <abogada@luzlamilla.co>
Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 4:56 p. m.
Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: abogado@heverthcifuentes.com <abogado@heverthcifuentes.com>; cesarsarabia02@gmail.com <cesarsarabia02@gmail.com>
Asunto: Contestación demanda

Doctora
Maritza Osorio Pedroza
Juez Segundo Promiscuo de Familia de Palmira
j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Cesación efectos civiles de matrimonio católico y/o
Demandante: María Zoraida Contreras Marín
Demandado: César Augusto Sarabia Carrillo
Radicación: 765203110002-2022-00079-00

Cordial saludo.

Adjunto me permito remitir contestación de la demanda y anexos.

Atentamente,

Doctora
Maritza Osorio Pedroza
Juez Segundo Promiscuo de Familia de Palmira
j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Divorcio contencioso de matrimonio civil
Demandante:	César Augusto Sarabia Carrillo
Radicado:	765203110002-2022-00079-00
Referencia:	**Contestación demanda / excepciones**

Luz Cenid Lamilla Herrera, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 31.568.193 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 289.728 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderada de la María Zoraida Contreras Marín, según memorial adjunto, por medio del presente escrito me permito, dentro del término procesal oportuno, formular contestación de la demanda y proponer excepciones de mérito conforme a los hechos y fundamentos de derecho que a continuación se exponen.

1. Frente a los hechos

Primero, segundo, tercero y cuarto. Son ciertos.

Quinto. Parcialmente cierto. Los señores Sarabia – Contreras sostuvieron una relación inestable e intermitente hasta el mes de noviembre de 2021 cuando, una vez más, el señor Sarabia fue obligado a desalojar el lugar de convivencia ubicado en la calle 40 No. 16 – 04 del barrio Primero de Mayo en Palmira, como medida de protección para mi representada por la violencia de género perpetuada por su esposo a través de actos de maltrato físico, verbal, psicológico y económico.

Sexto. No es cierto. Como se reseñará más adelante, el promotor de este proceso ha sido denunciado en múltiples oportunidades ante la Comisaría de Familia y por última vez, ante la Fiscalía. Los actos de violencia fueron ejercidos por el demandante -entre 2011 y 2021, cuando finalmente se produce la separación definitiva de cuerpos en virtud de los hechos denunciados.

Séptimo. No es cierto. Los esposos se separaron temporalmente en marzo de 2015 para luego, a petición del señor Sarabia, regresar a la comunión del hogar en 2018. En 2019 la señora problemas de convivencia con su cónyuge e hija Xiomara decide salir del país hacia Chile, donde no le permiten el ingreso y regresa a casa con su familia.

Sobre la causal cuarta de la ley 25 de 1992.

La presunta embriaguez habitual que se endilga a mi prohijada entre junio y julio de 2018, son desvirtuados por el hecho de que, entre el 10 de abril y 05 de octubre de 2018, los señores Sarabia – Contreras se encontraban separados de cuerpos. Tal afirmación se puede constatar con el contrato de arrendamiento de vivienda urbana No. VV-07251420 suscrito y autenticado ante notario público, por el propietario del inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 38-68 de Palmira, donde residió mi representada.

Sobre la causal séptima de la ley 25 de 1992.

Previo a sustentar las razones de hecho que impugnan esta declaración, debo dejar sentado que, las manifestaciones acerca de presuntos actos sexuales entre mi poderdante y un familiar suyo delante de las hijas y nietos el 3 de agosto de 2021, así como el video donde se expone a la señora Contreras con su dorso desnudo, comportan una vulneración a sus derechos fundamentales a la intimidad, la dignidad, la honra y el buen nombre de aquella; el video evidencia la intempestiva llegada del sujeto que realiza la grabación, pero en ningún caso, muestra acto sexual alguno de los protagonistas.

Las declaraciones y presunto elemento material de prueba aportado para poner en tela de juicio el comportamiento desplegado por la señora Contreras solo son estereotipos de género que pretenden denigrar y humillar a mi representada, pues esto hubiese sido innecesario si la convivencia se configuró de manera efectiva hace más de tres años.

Sobre la causal octava de la ley 25 de 1992

No es cierto. La separación de cuerpos definitiva entre los cónyuges se surtió el 10 de noviembre de 2021 cuando el señor Sarabia fue obligado a desalojar la vivienda que compartía con su esposa, en virtud de una

medida de protección comunicada al Comandante de Policía Estación Sur de Palmira mediante Oficio CF.120.11.40.1868 del 2 de noviembre.

Décimo y undécimo. Son ciertos

Décimo segundo. No es cierto. Se reitera que los señores Sarabia Contreras convivieron bajo el mismo techo hasta el 10 de noviembre de 2021, tras la orden de desalojo mencionada. El señor Sarabia se ha proveído de lo necesario por cuenta de la pensión que recibe de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional por $2.866.788, mientras la señora sobrevive del alquiler de una habitación en su propia casa.

He de mencionar que la señora María Zoraida convocó a su esposo a una conciliación por intermedio del Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali para solicitar una cuota de alimentos igual al subsidio familiar que recibe aquél por $531.726, pero está se declaró fracasada.

Décimo tercero. Parcialmente cierto. Mi representada sí ocupa el bien inmueble en virtud de la medida de protección ordenada por la Comisaría de Familia, no motu proprio.

Décimo cuarto y décimo quinto. Es cierto, así consta en el certificado de tradición.

2. Frente a las pretensiones

Solicito señora Juez, previo los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) no acceder a ninguna de las pretensiones, oponiéndome desde ya a todas y cada una de ellas, con fundamento en lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré, específicamente, toda vez que, huelga insistir que el demandante puede llegar a constituirse en ser el cónyuge que dio lugar a los hechos que motivaron la separación definitiva de cuerpo y terminación del vínculo matrimonial. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan.

Los supuestos de hecho que se mencionan son en su mayoría contrarios a la verdad, pues hay pruebas suficientes que conllevan a demostrar que el

señor Sarabia ha ejercido actos de violencia en diferentes oportunidades de manera física, verbal, psicológicas y patrimonial a mi representada, por tanto, no se puede dar por cierto que mi prohijada haya tenido esa voluntad de dar por terminada la relación. Deben valorarse las situaciones de convivencia que no se encuentran relacionadas en la demanda, pues cada hecho debe ser resuelto de manera independiente y las circunstancias que ellas se dan.

Es cierto y están demostrados plenamente los problemas entre los cónyuges, y más aún, que la causa o culpable de esos supuestos de hecho es precisamente el demandante señor César Augusto Sarabia Carrillo.

La situación económica que se ha derivado del rompimiento de la unión con el señor Saravia ha dejado a la señora Contreras en condiciones precarias y a merced de la única oferta económica que ha ofrecido el señor Saravia para obtener la titularidad del bien inmueble, cual es, entregarle la suma de $35.000.000, valor muy por debajo del avalúo comercial del predio.

De la lectura de los documentos expedidos en la Comisaría de Familia de Familia de Palmira y por cuenta del proceso adelantado en la Fiscalía 103 Local – CAVIF bajo el radicado 765206000181-2021-50596-00, historial médico y otros memoriales aportados por la señora María Zoraida, se ha de demostrar los hechos continuos de violencia de los cuales ha sido objeto por parte de su esposo.

3. Frente a las pruebas

Testimoniales.

Siendo consecuentes con lo expuesto frente a las pretensiones, esta parte se opone a las declaraciones de testigos que han sido solicitadas, en virtud de que, la presunta pertinencia y conducencia de aquellos rompe con la verdad que han ocultado sobre la plurimencionada violencia de género a la que ha sido sometida mi representada. Por tal motivo, solicito su rechazo.

En caso de no ser aceptada esta solicitud, de manera subsidiaria solicito que se limite la recepción de testimonios por no enunciar concretamente los hechos materia de prueba que pretende demostrar con la introducción de cada declarante.

Documentales.

No hay reparos frente a los documentos aducidos del numeral 1° al 6°, 8° y 9°, por tratarse de anexos indispensables para el curso del proceso.

Con relación al video donde se observa a mi representada con su cuerpo desnudo, solicito su rechazo por haber sido obtenida con violación de las garantías fundamentales a la intimidad, la dignidad, la honra y el buen nombre de aquella, por tanto, debe ser declarada nula de pleno derecho y deberá excluirse de la actuación procesal.

4. Excepciones

Propongo como excepción de mérito la inexistencia de las causales cuarta, séptima y octava de divorcio imputables a la parte demandada.

La parte actora ha invocado las causales 4ª, 7ª y 8ª para pedir que se declare el divorcio, sin embargo, los hechos narrados en la contestación de la demanda indican que si existen causales de divorcio, serían imputables al señor César Augusto Sarabia Carrillo, por haber incurrido en hechos susceptibles de enrostrar el grave e injustificado incumplimiento de sus deberes como cónyuge, y los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra que lo llevaron a soportar las denuncias que se describen a continuación: 5

4.1. Centro de Atención Integral CeAI. Diligencia de audiencia de que trata el art. 14 de la ley 294 de 1996, llevada a cabo dentro de la historia No. 29.816.621 que se adelanta por violencia intrafamiliar. 23 de junio de 2011. Seguida, Resolución CeAI.1153.19.14.241 de esa fecha. Tras hechos ocurridos el 07 de junio de esa calenda[1], en ésta se dispuso, entre otros: "***Imponer medida de protección definitiva a la señora MARÍA ZORAIDA CONTRERAS MARÍN para que el señor CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO, se***

[1] Los hechos fueron descritos por la víctima señora María Zoraida Contreras Marín, así: "*El día 07 de Junio, el señor CESAR AUGUSTO SARABIA me trata psicológicamente diciéndome que soy una malparida y una hijueputa, que tengo mozo y vive calumniándome delante de mis hijas, al decir que tengo sicarios que lo voy a mandar a matar, no respeta mis espacios, quiere mantenerme controlada, diciendo que no digo para donde voy, sabiendo que siempre se lo comunico, esculcando mis cosas, mi bolso, hasta mi ropa interior que me pongo, cuando salgo no hace sino perseguirme, lo que hace que salió de la Policía pensionado, ha hecho de mi vida un infierno. Lo que quiero es que cambie su modo de ser, que me respete, me trate bien para que arreglemos nuestras diferencias.* ***A continuación se le concede el uso de la palabra al señor CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO, quien MANIFESTO: No estoy conforme con lo que dice mi esposa en unas cosas. Yo solo no tengo que cambiar, mi esposa también en su modo de ser,*** *ella tiene un temperamento muy fuerte, no me dice para donde va, mantiene mucho donde la familia de ella y me deja solo, la llamo al celular y se disgusta, yo también necesito que este pendiente de mi ahora más ua estoy jubilado.*"

abstenga de realizar conductas de violencia intrafamiliar y evite continuar profiriéndole agresiones físicas, verbales, o a cualquiera de los miembros de su familia."

4.2. Centro de Atención Integral CeAI. Diligencia de audiencia por incumplimiento de la medida de protección de que trata el artículo 17 de la ley 294 de 1996, llevada a cabo dentro de la historia No. 29.816.621 que se adelanta por violencia intrafamiliar. 09 de noviembre de 2011. Aquí, el despacho se abtiene de imponer sanción alguna al señor César Augusto Sarabia Carrillo, en virtud del acuerdo común al que llegaron las partes:

"*… a) Que seguirán viviendo bajo el mismo techo mientras se lleva a cabo el proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal, (…).*
b) Que el señor César Augusto Sarabia Carrillo seguirá respondiendo por todos los gastos necesarios para la manutención de sus dos hijas, … ***como también por todos los gastos de la señora MARÍA ZORAIDA CONTRERAS MARÍN."***

4.3. Memorial suscrito por la señora Contreras, dirigido al Centro de Atención el 22 de marzo de 2012. A saber:

"*… por ser víctima de violencia intrafamiliar por mi esposo CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO con cedula de ciudadanía No. 72.130.039 de barranquilla me veo en la obligación de irme de la casa con mis dos hijas menores de edad, ANGIE PAOLA SARABIA CONTRERAS Y XIOMARA SARABIA CONTRERAS, para vivir de manera en armonía y en paz, deseo que el señor CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO siga respondiendo por sus hijas como sin la alimentación, salud, y educación, ya que una c ellas trato de suicidarse por el maltrato intrafamiliar.*

Solicito medida de protección por ser víctima de violencia."

4.4. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Informe Técnico Médico Legal de Lesiones no Fatales. Radicación interna 2012C-06040301358. 29 de mayo de 2012.

"…reconocimiento médico legal por hechos ocurridos el 20/05/2012 donde refiere la examinada que fue golpeada por su esposo con

puños en la cara porque se enojó. Atención médica en … SOS de donde aporta copia de la historia clínica a nombre de la lesionada número 29.816.621 por ingreso en el día en cuestión por presentar ***trauma contundente en región facial*** *con toma de rx que no mostró lesiones óseas…, manejada con analgesia…*"

4.5. Centro de Atención Integral CeAI. Diligencia de audiencia. Resolución No. CeAI.1153.19.14.0439 del 30 de agosto de 2012. Resuelve: "***Imponer al señor CÉSAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO la sanción consistente en una multa*** *de…, por incumplimiento a lo estipulado en la RESOLUCIÓN CeAI.1153.19.14.241 de fecha 23 de junio de 2011…*"

4.6. Memorial suscrito por la señora Contreras el 03 de enero de 2014, con destino a la Comisaría de Familia. Declara lo siguiente:

"***Mi esposo me agredió física y verbalmente empujándome hacia el suelo y debido a la caída me lastimé una mano y me ha causado moretones y raspaduras y debido al problema tuve que hir (sic) al médico, por lo tanto dejo constancia médica y me agrede verbalmente delante de la gente y de mis hijas dos menores de edad el cual no es un ejemplo para mis hijas y también usa otras amenazas diciendo que si me ve con alguien me daña la cara y y la verdad es que no tengo porque aguantar más maltratos. Por favor necesito que me solucionen el problema***…"

4.7. Memorial suscrito por el señor Sarabia el 07 de enero de 2014, donde se dirige a la Comisaría de Familia para indicar sus hijas quedan "*a cargo de su señora madre y responsabilidad en la vivienda ubicada en la calle 40 No. 16-04…*"

4.8. En sentido similar – de denuncia por hechos de violencia, la señora radica escrito en la Comisaría de Familia el 14 de octubre de 2014.

4.9. Existen otros documentos, que serán objeto de solicitud de nulidad ante las instancias judiciales que correspondan, y en una vez resuelta la petición se adjuntarán al proceso.

4.10. Se adjunta oficio remitido por la Fiscalía a la Comisaría de Familia el 31 de mayo de 2021, a fin de que obre dentro del proceso como prueba de la persecución que está siendo objeto el demandante por el punible de violencia intrafamiliar contra mi representada.

Excepción innominada o genérica.

Solicito conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, que en virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones y frente a los poderes oficiosos del Juez, donde se afirma que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, si se encuentra probados los hechos que lo constituyen, deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor Juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

5. Peticiones

Solicito respetuosamente a su Señoría que, en la audiencia inicial, y por cumplirse los requisitos, en la misma se proponga el divorcio, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por las causales segunda (2ª) y tercera (3ª) del artículo 154 del Código Civil, por las razones ampliamente expuestas en este memorial

En caso de acceder a las pretensiones de este extremo, solicito respetuosamente a su Señoría,

1. Decretar el Divorcio del matrimonio existente entre los señores César Augusto Sarabia Carrillo y María Zoraida Contreras Marínj, por la causal 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

2. Condenar al demandado como cónyuge culpable al pago de alimentos con destino a la señora Sandra Milena Bravo Rosero, por la cuantía mínima de $531.726.

3. Condenar al demandante como cónyuge culpable al pago de una indemnización económica de hasta 50 por ciento de los bienes adquiridos durante el matrimonio a favor de la señora María Zoraida Contreras.
4. Como efecto de lo anterior, se procesa a declarar disuelta y ordenar la liquidación de la sociedad conyugal.
5. Como consecuencia de lo anterior oficiar al señor Notario único del Círculo de Pradera, Valle del Cauca, con el fin de que inscriba al margen del Registro Civil de Matrimonio de los señores Sarabia - Contreras, la respectiva sentencia de divorcio.
6. Condenar en costas y agencias en derecho a la demandante.

6. Pruebas y anexos

Para que obren como pruebas, y en lo pertinente como anexos, solicito tener en cuenta todos los documentos aportados con el escrito de solicitud de medidas cautelares obrante en el expediente, además, los siguientes los siguientes

Documentales:

6.1. Contrato de arrendamiento VV07251420
6.2. Oficio CF.120.11.40.1868 del 2 de noviembre
6.3. Resolución 1469 de la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA
6.4. Recibo de pago de pensión CASUR del 21/04/2021
6.5. Constancia de no acuerdo conciliatorio 0197
6.6. Diligencia y resolución del 23 de junio de 2011
6.7. Diligencia del 09 de noviembre de 2011
6.8. Memorial del 22 de marzo de 2011
6.9. Informe técnico médico legal del 29 de mayo de 2012
6.10. Diligencia del 30 de agosto de 2012
6.11. Resolución del 30 de agosto de 2012
6.12. Memorial del 03 de enero de 2014
6.13. Memorial del 07 de enero de 2014
6.14. Memorial del 14 de octubre de 2014
6.15. Oficio de la Fiscalía dirigido al Comisaría de Familia el 31705/2021
6.16. Historia clínica de la demandada, expedida por la Dirección de SANID

Interrogatorio de parte

Solicito se decrete el interrogatorio de parte al señor César Sarabia Carrillo

Dictamen pericial

Anuncio que se presentará como prueba un dictamen psicológico que se encuentra en trámite, del cual se aporta certificado de la profesional.
Atentamente,

Luz Cenid Lamilla Herrera
CC No. 31.568.193 de Cali
T.P. 289.728 del C.S. de la J.

Calle 31 No. 30 - 19 Oficina 802 Ed. Versilia Palmira (V) • Celular 314 4429156 • Correo electrónico abogada@luzlamilla.co

W- 07251420

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ARRENDADOR (ES): PALMIRA, 10 ABRIL DE 2.018

Nombre identificación C.C. NIT BERTTINA JIMENEZ ESCOBAR C.C. # 31153.701

Nombre identificación C.C. O NIT

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación C.C. O NIT MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN C.C.# 29.816.621 DE SEVILLA

Nombre e identificación CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO C.C. # 72.130.039 BARRANQUILLA

Dirección del inmueble: CRA 24 # 38-68

Precio o canon: $ 400.000.00 ( ) mes de mensuales

Avalúo Catastral Certificación N°

Término de duración del contrato ( ) Año (s) (6) MESES

Fecha de iniciación del contrato: Día 05 (04) Mes

Año 2.018

Fecha de terminación: Día ( ) Mes (10) Año (2.018) 5 DE OCTUBRE 2.018

Las partes contratantes, además de la arrendamiento expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes. PRIMERA - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyo linderos se determinan a continuación ..... De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.- Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1 Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, higiene y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos comunes y las adicionales convenidas. 2 Mantener el inmueble los servicios, las cosas y los usos comunes y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato. 3 Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda ... por escrito el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales pena de obligación ... dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato. 4 Solicitar o permitir el desalojo, para la realización de ... y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente quedaren residir en dichas viviendas, la reparación locativa reglamentaria (RR) y las mejoras ... que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones ... arrendatario o sus dependientes. 5 Cuando se trate de vivienda sometida al régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario ... del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene ... la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad ... de agua, luz y de eletricidad por su cuenta las reparaciones y cualquier otra necesaria, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el ... de la vivienda. 6 Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1 Pagar el canon ... dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble ... del mismo, el canon o precio que se pactó en ..... y dos será cancelado dentro de los primeros ..... (...) días de cada período mensual. El arrendatario ... 2 ... incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje ... Tales cánones legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará ... 3 Pagar el respectivo IPC mensual y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 3 Cuidar el inmueble y las cosas muebles ... en caso de daños o deterioros, además a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su ... 4 Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos comunes y adicionales, así como las expensas ... de conformidad con lo establecido en el contrato. 4 Permitir el desalojo ... 5 Cumplir las normas consagradas en los reglamentos ... 6 Pagar las reparaciones locativas ... 7 Cuando se trate de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar los ... comunes y efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propio culpa o a la de sus dependientes. 8 ... consagrado para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora.- Cuando el arrendatario incumpliere ... por lo tanto acordada en la cláusula siguiente, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble. Las partes contratantes, además de lo ... de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas ... estar al Código Civil y demás normas concordantes, obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. CUARTA. Destinación.- El arrendatario no se obliga a usar el inmueble para la vivienda suya y de su familia y de quien ... de arrendamiento con la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega ... El arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de vivienda con los usuarios ... QUINTA. Recibo y estado.- El arrendatario recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los ... al arrendatario el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro ... arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas ... arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario ... siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Se ... la renta. SEPTIMA. Terminación del contrato.- Por mutuo acuerdo. Las partes ... contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral de parte ... demás sobre la materia y especialmente al Por parte del arrendador: 1 ... de conservación de los servicios públicos, que cause la desocupación ... total o parcial del inmueble, la mora del contrato ... 2 La violación ... del arrendatario en proporción que ... 3 La violación de ... 4 La violación por el arrendatario ... 5 El arrendatario ... de las siguientes causales especiales de restitución, ... hasta fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble ... de demolerlo para ... b) Cuando ... por un término no menor de un (1) año. c) Cuando el inmueble ... dependientes ... hasta ...

Continúa al dorso

cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de arrendamiento. 2) La parte interesada de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpla con el término mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales 2), 3) y 6), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgado por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley 820 de 2003. De no operar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario). 2. La iniciación entablada por arrendador en procedimiento que afectare gravemente el disfrute calmado por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la terminación del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la anterior fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, no deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalado al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre. **OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización.** Por parte del arrendador –El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una anticipación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto, el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, num. 7º y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una anticipación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25). **NOVENA. Cláusula penal.** –El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de _____. De pagarse en salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. Gastos.** – Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de _____ **DÉCIMO PRIMERA. Coarrendatario(s).** –Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrendatarios) a _____ mayor y vecino de _____ identificado con _____ de _____ quien declara que se obliga solidariamente con el arrendatario durante el término de duración del contrato y de sus prórrogas y mientras el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMO SEGUNDA. Renuncia del (los) arrendatario(s) de constitución en mora.** –Para el caso del cobro judicial de arrendamiento se ordenare se ordenare adecuados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejaren de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija. **DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones.** –En cumplimiento del artículo 1... de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones.

Arrendador: BERTTINA JIMENEZ ESCOBAR
Arrendatario: MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN
Coarrendatario: CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO

En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)

ARRENDADOR

C.C. o NIT No. 29.816621

ARRENDATARIO

C.C. o NIT No. 72130054

ARRENDATARIO (...)

C.C. o NIT No. 31153701

COARRENDATARIO

C.C. o NIT No.

COARRENDATARIO

C.C. o NIT No.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

45253

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció:

MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029816621 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

48qodk21kdsp
14/04/2018 - 09:55:23:241

BERTTYNA JIMENEZ ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031153701 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7vkkztp4k8v1
14/04/2018 - 09:56:26:406

CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072130039 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6rqy7whq8wk6
14/04/2018 - 09:58:21:396

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , en el que aparecen como partes MARIA ZORAIDA - CESAR AUGUSTO - BERTTYNA y que contiene la siguiente información $ 400.000.

Escaneado con CamScanner

FERNANDO VÉLEZ ROJAS
Notario dos (2) del Círculo de Palmira

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 48qodk21kdsp

Escaneado con CamScanner

Alcaldía de Palmira

Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO

OFICIO

CT-120-11-48-1068

COMISARIA DE FAMILIA
PALMIRA-VALLE

Palmira, 2 de Noviembre de 2021

Señor:
COMANDANTE DE POLICIA ESTACION SUR
CARRERA 24 NUMERO 21-50
Palmira Valle

Ref: Medida de protección - HISTORIA NUMERO 189-19 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La Suscrita Comisaria de Familia, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales contempladas en sus artículos 13, 42, 43, 44 y 45 y legales especialmente las contenidas por la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia y en particular por la ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4840 de 2007.

CONSIDERANDO:

Al Despacho de la Comisaria de Familia, en atención a la solicitud de incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar, suscrita por la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.816.621 de Sevilla Valle del Cauca, radicada bajo el No. POR2021002618 del 25 de octubre de 2021, en contra del señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.130.[illegible] de Barranquilla Atlántico, dentro de la historia 189-19 por Violencia Intrafamiliar

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5. Del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley.

Que mediante la ley 294 de 1996, modificada por las leyes 575 de 2000y la ley 1257 de 2008, ley 2126 de 2021 se definió entre otros aspectos, quienes integran la familia, medidas de protección, procedimiento para evitarlas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4°, ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, modificado por la ley 2126 de 2021 indica que Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, sin que esta se realice cuando fuere inminente.

Artículo 5o. ***Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.*** Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley.

SC-CER[illegible]

POLICIA NACIONAL
DEPTO POLICIA VALLE
CORRESPONDENCIA

10 NOV. 2021

Escaneado con CamScanner

Artículo 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del nucleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 10 de la presente ley:
a) *Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia. El comisario de familia o la autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva decretada a la Policía Nacional, con el objeto de evitar el acceso al lugar de habitación por parte del agresor, para lo cual la Policía Nacional ejecutará la orden de desalojo directamente, sin que sea necesario la presencia de la autoridad que emitió la orden; si el presunto agresor tuviese retenido un menor de edad, bastará con la presencia de Policía de Infancia y Adolescencia.* b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada. c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del núcleo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; d) Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario. Cuando el maltrato o el daño en el cuerpo o en la salud generen incapacidad médico-legal igual o superior a treinta (30) días, deformidad, perturbación funcional o psíquica, o pérdida anatómica o funcional, será obligatorio para la autoridad competente adoptar esta medida de protección; e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psiquica que requiera la víctima, así como de los servicios, procedimientos, intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos; f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere; g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad; h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada; j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial; m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley".

En atención a lo preceptuado por la ley 294 de 1996 modificado por el articulo 17 de la ley 1257 de 2008, y modificado por la ley 2126 de 2021, se procede a emitir una medida protección provisional a favor de la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.816.621 de Sevilla Valle del Cauca.

ORDENAR:al señor CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.130.039 de Barranquilla Atlántico **Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal o psicológica en contra de la señora MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.816.621 de Sevilla Valle del Cauca. **Lo anterior se hace necesario para prevenir que se perturbe, intimidé, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la vida de la citada señora.**

Escaneado con CamScanner

Palmira
por tanto

Alcaldía de Palmira

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO

OFICIO

CF.120.11.40.1168

Ordenar una protección temporal especial por un término de noventa días para la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.816.621 de Sevilla Valle del Cauca. Por parte de las autoridades de policía. **Parágrafo**. Las autoridades de policía dejarán constancia de lo actuado en un acta, de la cual se entregará copia a la persona que alegue ser víctima de la violencia intrafamiliar. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta sancionable con destitución.

Solicitar a las autoridades de policía prestar protección y vigilancia policiva a MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.816.621 de Sevilla Valle del Cauca, residente en calle 40 # 16-04 Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Palmira Valle del Cauca, celular 3023919320, con el fin de evitar que se sigan generando brotes de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en contra de la citada señora para evitar que se continúe profiriendo las agresiones contra ella y en el evento de suceder, la policía debe informar de inmediato, para proceder a aplicar los correctivos del caso de sus actuaciones sírvase informar a la Comisaría de Familia de Palmira Valle

Por lo anterior, le solicito disponer lo pertinente para que se le brinde la protección necesaria a la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.816.621 de Sevilla Valle del Cauca, residente en calle 40 # 16-04 Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Palmira Valle del Cauca, celular 3023919320

FRANCIA ELENA MORALES GOMEZ
Comisaria de Familia T 2°.

Historia 189-19 VIF
Redactó Fernando Betancourth Rodríguez- profesional universitario
Transcribió: Fernando Betancourth Rodríguez- profesional universitario
Aprobó Francia Elena Morales Gomez .- Comisaria de Familia – Turno 2.

SC-CER615351

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 001469 DEL 17 MAR 2010

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 74%, AL SEÑOR (A) AG (R) SARABIA CARRILLO CESAR AUGUSTO, CON C.C. No. 72130039.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

CONSIDERANDO:

QUE LA POLICÍA NACIONAL CON FECHA 28/01/2010, EXPIDIÓ LA HOJA DE SERVICIOS No. 72130039, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 005, AL FOLIO No. 175, EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL (LA) SEÑOR (A) AG (R) SARABIA CARRILLO CESAR AUGUSTO, PRESTÓ SERVICIOS EN LA POLICÍA NACIONAL DURANTE 21 AÑO (S), 1 MES (ES), 20 DÍA(S), QUEDANDO DESVINCULADO (A) DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 08/04/2010.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1213 DE 1990, 1791 DE 2000, 4433 DE 2004 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, INCLUIDO UN 43% POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR, PARTIDA QUE NO SUFRIRÁ VARIACIÓN SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY, SEGÚN LIQUIDACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR (A) AG (R) SARABIA CARRILLO CESAR AUGUSTO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72130039, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 74% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 08/04/2010, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

Escaneado con CamScanner

CASUR

Fecha generación: 21/04/2021 06:32 PM

NIT. 899.999.073-7

Desprendible No: 110358449
Documento: 72130039
TITULAR: AG SARABIA CARRILLO CESAR AUGUSTO
Cálculo Verificación: 1041UUDP01

76-CALI DEVAL
BANCO POPULAR CONSIGNACIONES
casur.sarabia039@casur.gov.co
00000

Valor Asignación:	$ 2,121,423
Valor Adicional:	$ 0
Total Devengado:	$ 2,121,423

DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
8%SALUDPENS	$ 798,851	057
1%SOLIDPENS	$ 21,214	000
1%CASURAUTOM	$ 10,050	000
AUXILIOMUTUO	$ 84,857	000
4%SERVICMEDI		
Total Deducido:	$ 914,972	

NETO A PAGAR	$ 1,206,451

%ASIGNACION 74.00 DIAS LIQ 030 AMR $2,121,423.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	$ 1,236,573
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00	$ 259,680
PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00	$ 618,286
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	$ 220,522
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00	$ 531,726
	Total:	$ 2,866,788
	74% ASIGNACION:	$ 2,121,423

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSULTORIO JURÍDICO

CENTRO DE CONCILIACIÓN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 0197

En la ciudad de Palmira el día **17 de junio de 2021**, siendo las **03:00 pm**, y dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 640 de 2001 se reunieron la señora **MARIA ZORAYDA CONTRERAS MARIN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°**29.816.621** de **Sevilla Valle** quien actúa en calidad de convocante, quien solicitó audiencia de conciliación con el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°**72.130.039** de **Barranquilla**, quien actúa en calidad de convocado, para que se realice en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Santiago de Cali en la Seccional Palmira, en presencia del doctor **JORGE ESTEBAN TEJADA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°**94.514.650** de Cali Valle y código de Abogado Conciliador **94.514.650** y con tarjeta profesional **287847** del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Centro de Conciliación Académico del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Santiago de Cali autorizado mediante Resolución aprobatoria del No.007 del 04 de febrero de 2011 y resolución de funcionamiento del centro de conciliación académico No. 0599 del 15 de agosto de 2017 del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador para llevar a cabo diligencia de audiencia de Conciliación en materia de familia y, mediar entre las partes con el fin llegar a un acuerdo con respecto al aporte de la cuota de alimentos por el valor de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C ($531.726)**, de manera mensual y vitalicia, equivalentes al subsidio familiar que paga la Policía al señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, a favor de la señora **MARIA ZORAYDA CONTRERAS MARIN**, con relación a lo siguiente.

HECHOS

PRIMERO: La señora **MARIA ZORAYDA CONTRERAS MARIN**, de 51 años de edad, contrajo matrimonio con el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, de edad 56 años, en la fecha del 21 de marzo 1993, tuvieron una convivencia hasta el año 2011, tuvieron tres (3) hijas, a la fecha, todas mayores de edad.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: La Consultante relata, que el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** trabajo con la Policía y, en este momento no depende de la Alimentación por parte de él, ya que a la señora **MARIA ZORAYDA CONTRERAS MARIN,** la asisten la mamá y la hermana de ella, el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** solo comparte alimentación con una de sus hijas.

TERCERO: El señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** adquirió el beneficio de pensión por tiempo de servicio con la Policía hace **VEINTE (20)** años, y que también recibe un subsidio familiar del **TREINTA (30%),** el cual es otorgado por la Policía.

CUARTO: La señora **MARIA ZORAYDA CONTRERAS MARIN,** pide que el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** le aporte a ella ese **TREINTA (30%)** del beneficio que recibe del subsidio familiar, toda vez que por haber estado casados y tener hijos legítimos, ella tiene derecho a ese subsidio familiar que se liquida cada mes al señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO.**

PRETENSIONES

La señora **MARIA ZORAYDA CONTRERAS MARIN,** solicita que el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** le aporte cuota de alimentos por el valor de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C ($531.726),** de manera mensual y vitalicia, equivalentes al subsidio familiar que paga la Policía, toda vez que la señora **MARIA ZORAYDA CONTRERAS MARIN,** debido a su edad no está devengando ingresos para su propio sostenimiento.

CUANTIA

QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C ($531.726)

En el desarrollo de la audiencia, se hacen constar por las partes, algunos puntos aclaratorios:

- El señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** manifiesta que su retiro de la policía fue en el año 2010, por tiempo de servicio en la policía Nacional.

- El señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** manifiesta que la señora **MARIA ZORAYDA CONTRERAS MARIN,** tiene un salón de belleza y que es de profesión estilista, también se manifiesta que ella no lo tiene en funcionamiento desde el día 10 de junio de 2021, debido a que ella no lo ha querido laboral.

- El señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** manifiesta que la señora **MARIA ZORAYDA CONTRERAS MARIN,** nunca ha colaborado con los gastos del hogar, como son servicios públicos y predial, sin embargo la señora **MARIA ZORAYDA CONTRERAS MARIN,** expresa que no ha podido hacerlo debido a que ella no tiene la capacidad monetaria para cumplir con estos gastos.

PALMIRA
JURIDICO
TOR

Escaneado con CamScanner

- El señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** manifiesta que está en proceso de divorcio con la señora **MARIA ZORAYDA CONTRERAS MARIN.**

- Por último el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** manifiesta que él y la señora **MARIA ZORAYDA CONTRERAS MARIN,** en el año 2011 se separaron de cuerpos y se dieron una nueva oportunidad en el año 2013 hasta el año 2018, año en el cual tuvieron una nueva separación de cuerpos hasta la actualidad. Ante dicha manifestación por parte del señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** en este punto, la señora **MARIA ZORAYDA CONTRERAS MARIN,** no está de acuerdo con lo manifestado por él anteriormente.

Se hace constar que una vez instalada y desarrollada la audiencia de conciliación en mención, y escuchados los planteamientos de las partes, el abogado conciliador **JORGE ESTEBAN TEJADA LÓPEZ**, les hizo saber, que al no llegar a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias a pesar que el conciliador haya motivado a las mismas para que presentaran fórmulas de arreglo y haberles propuesto soluciones a la controversia y no existir ánimo conciliatorio se levanta la audiencia firmando **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, razón por la cual surte efectos legales y deja en libertad a las partes para dirimir sus conflictos ante la justicia ordinaria.

La diligencia de conciliación se da por terminada a las 3:37 p.m. de día 17 de junio de 2021.

LAS PARTES.

CONVOCANTE

MARIA ZORAYDA CONTRERAS MARIN
C.C. 29.816621 de Sevilla Valle

CONVOCADO

CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO
C.C. 72.130.039 de Barranquilla

ABOGADO CONCILIADOR

JORGE ESTEBAN TEJADA LÓPEZ
C.C 94.514.650 de Cali Valle
T.P 287847 CSJ
Código De Conciliador: 94.514.650

USC
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
SECCIONAL PALMIRA
CONSULTORIO JURIDICO
DIRECTOR

Escaneado con CamScanner

sicaac

CENTRO DE CONCILIACIÓN ACADÉMICO DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, SECCIONAL PALMIRA

Código Centro

2441

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 197
Cuantía: 531726.00

Fecha de solicitud: 24 de mayo de 2021
Fecha del resultado: 21 de junio de 2021

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	29816621	MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72130039	CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO

Area:	Tema: OTROS
FAMILIA	Subtema:

Conciliador: JORGE ESTEBAN TEJADA LÓPEZ
Identificación: 94514650

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el articulo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el articulo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1639767
N° De Resultado:	1536133

Firma:
Nombre: JORGE ESTEBAN TEJADA LÓPEZ
Identificación: 94514650

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
SECCIONAL PALMIRA
CONSULTORIO JURIDICO
DIRECTOR

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL
CeAI

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 14 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 29.816.621 QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR.

Hoy Veintitrés (23) del mes de Junio de Dos Mil Once (2.011) siendo las 11:10 A.M. se procedió por parte de la Comisaría de Familia CeAI a llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 294 de 1996, **en concordancia con lo establecido en el inciso 2º del numeral 7º del decreto 652 de 2.001 que reglamentó dicha ley**.- Se deja expresa constancia que a la audiencia comparecen los señores **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN,** identificada con la cedula de ciudadanía No.29.816.621 expedida en Sevilla-Valle, edad: 42 años, estado civil, casada, grado de escolaridad, Bachillerato, ocupación actual, ama de casa, residente en la Calle 40 No.16-04 Barrio Primero de Mayo del Municipio de Palmira-Valle, teléfono celular 3162997431 y el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** identificado con la cedula de ciudadanía No.72.130.039 expedida en Barranquilla-Atlántico, edad: 46 años, estado civil, casado, grado de escolaridad, Bachillerato, ocupación actual, Jubilado, residente en la Calle 40 No.16-04 Barrio Primero de Mayo del Municipio de Palmira-Valle, teléfono celular 3117473367. En tal virtud, la señora Comisaria procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el sentido de que se procurará por todos los medios legales lograr formulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte agresora enmiende su comportamiento.- A continuación se procede a conceder el uso de la palabra a la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, quien en su escrito de solicitud de medida de protección **MANIFESTÓ:** El día 07 de Junio, el señor CESAR AUGUSTO SARABIA me trata psicológicamente diciéndome que soy una malparida y una hijueputa, que tengo mozo y vive calumniándome delante de mis hijas, al decir que tengo sicarios que lo voy a mandar a matar, no respeta mis espacios, quiere mantenerme controlada, diciendo que no digo para donde voy, sabiendo que siempre se lo comunico, esculcando mis cosas, mi bolso, hasta mi ropa interior que me pongo, cuando salgo no hace sino perseguirme, lo que hace que salió de la Policía pensionado, ha hecho de mi vida un infierno. Lo que quiero es que cambie su modo de ser, que me respete, me trate bien para que arreglemos nuestras diferencias. A continuación se le concede el uso de la palabra al señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** quien MANIFESTO: No estoy conforme con lo que dice mi esposa en unas cosas. Yo solo no tengo que cambiar, mi esposa también

Escaneado con CamScanner

en su modo de ser, ella tiene un temperamento muy fuerte, no me dice para donde va, mantiene mucho donde la familia de ella y me deja solo, la llamo al celular y se disgusta, yo también necesito que este pendiente de mi y ahora mas porque ya estoy jubilado.

En tal virtud, la señora Comisaria de Familia procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el sentido de que según el Decreto 652 de 2001, Articulo 7º por el cual se reglamenta la ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la ley 575 de 2000, y se procede a proferir la siguiente:

RESOLUCION CeAI.1153.19.14.241
Palmira, Junio 23 de 2011

En virtud y en ejercicio de las facultades Constitucionales contempladas en sus artículos 13, 42, 43,44 y 45 y legales especialmente las conferidas por la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia y en particular por la ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4840 de 2007

CONSIDERANDO:

Que a este despacho se hizo presente la señora MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN, el pasado Nueve (09) de Junio de 2011, solicitando medida de protección por ser victima de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, por parte de su esposo el señor CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO.

.- Que este despacho procedió a dictar Medida de Protección en forma provisional para evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato amenaza u ofensa contra la victima, dirigida al Comandante Estación de Policía del CAI SAN PEDRO de la ciudad de Palmira.

.- La señora MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN, recibe orientación por la Psicóloga adscrita a este despacho.

.- Se cito al presunto agresor para notificación y traslado de cargos denunciados por la victima, el cual se notifico y presento descargos.

.- La señora MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN y el señor CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO, se citaron para el día 23

Escaneado con CamScanner

de Junio de 2011, con el fin de llevar a cabo la audiencia por Violencia Intrafamiliar.

.- A la audiencia comparecieron la señora MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN y el señor CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO.

Que de conformidad al artículo 7o.el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Articulo14, ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, indica que antes de la audiencia y durante la misma, el Comisario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la victima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia.

En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes.

Valorada la solicitud de protección impetrada por la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN** contra el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** este despacho determina a través de la respectiva audiencia, que en merito de los expuesto y en consecuencia de lo actuado se hace necesario imponer una medida de protección **(DEFINITIVA).**

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL
CeAI
RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida de protección Definitiva a la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN** para que el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** se abstenga de realizar conductas de violencia intrafamiliar y evite continuar profiriéndole agresiones físicas, verbales, o a cualquiera de los miembros de su familia.

Además de:

a) Se ordena Valoración Psicológica al grupo familiar.
b) Se ordena Terapia de Pareja con la Trabajadora Social.

SEGUNDO: Se entera a las partes en conflicto, que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

TERCERO: Solicitar a las autoridades de Policía prestar protección y vigilancia policiva de manera constante a la residencia de la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN,** para que cesen las causas que dan origen al conflicto familiar y en el evento de suceder, la policía debe informar de inmediato, para proceder a aplicar los correctivos del caso.

CUARTO: Conforme al articulo 16 Modificado. Ley 575 de 2000, art. 10 esta resolución queda notificada a las partes por estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento.

QUINTO: El despacho le hace saber a los comparecientes que contra la presente decisión, procede el RECURSO DE APELACIÓN, que se surtirá ante los jueces de Familia o Promiscuo de Familia de la localidad en el

Escaneado con CamScanner

efecto devolutivo (Inciso 2º. del Art. 18 de la ley 294 de 1996), pero los interesados manifiestan que no van a interponer ningún recurso.

Dada en Colombia, Palmira Valle del Cauca, el Veintitrés (23) del mes de Junio de 2011 siendo las Doce y Diez de la Tarde (12:10 P.M.).

Comuníquese, ordénese y cúmplase.

LICENIA MARIA HERRERA MOLINA

COMISARIA DE FAMILIA CeAI

COMPARECIENTES

MARIA ZORAIDA CONTRERAS

C.C. 29.816 621

CESAR AUGUSTO SARABIA

C.C. 72130059

Escaneado con CamScanner

Centro de Atencion Integral
Violencia Intrafamiliar Maltrato Infantil Delitos Sexuales

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL
CeAI

DILIGENCIA DE AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION DE QUE TRATA EL ART. 17 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 29.816.621 QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-

Hoy Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Once (2.011) siendo las 3:00 P.M. se procedió por parte de la Comisaría de Familia CeAI, a llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 294 de 1996, inciso 2º. Se deja expresa constancia que a la audiencia comparece la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN,** identificada con la C.C.29.816.621 expedida en Sevilla-Valle, edad 41 años, estado civil casada, grado de escolaridad, Bachiller ocupación actual, ama de casa residente en la Calle 40 No..16-04 Barrio Primero de Mayo del Municipio de Palmira, teléfono celular 3162997491 y el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** identificado con la C.C.72.130.039 expedido en Barranquilla-Atlántico, edad 46 años, estado civil, casado, grado de escolaridad Bachiller, ocupación actual, jubilado residente en la Calle 40 No..16-04 Barrio Primero de Mayo del Municipio de Palmira, teléfono celular 3117473367. En tal virtud, la Comisaría de Familia procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, cual es la imposición o no de la sanción por incumplimiento a la Medida de Protección Proferida mediante la Resolución CeAI [illegible] de fecha Junio 23 de 2011, haciendo énfasis que se procurará por todos los medios legales lograr formulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los implicados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte agresora cumpla con lo estipulado en la Resolución en contento en la que se impuso una medida de Protección Definitiva a la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN.** A continuación se le da el uso de la palabra la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN** quien **MANIFESTO:** El día domingo 9 de Octubre de 2011, el señor CESAR AUGUSTO SARBIA CARRILLO, nos encontrabamos en una pequeña reunión familiar, cuando de un momento a otro se paro y comenzó a decirme que yo era una [illegible] entrometida, intento ahorcarme y darme en la cara, yo me defendí con las manos fuera de eso mi hija mayor que no vive en la casa conmigo me tiro a la cara y me dio una patada y el se burlaba que bien hecho que ella me había pegado ya que el no lo podia hacer y se burlaba de mi, todo ocurrió delante de mis hijas menores. Quiero agregar que no quiero vivir mas con CESAR AUGUSTO, que no me agrede ni verbal, ni físicamente, que responda por mis dos hijas menores de edad y que se lleve a cabo el Divorcio para resolver legalmente nuestra situación. A continuación se le da el uso de la palabra al señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** quien **MANIFESTO:** Yo no tengo nada contra MARIA ZORAIDA, si ella no quiere vivir mas conmigo, lo acepto y tenemos que resolver lo del Divorcio porque nadie obliga a otro a seguir viviendo juntos sino quiere. En este momento vivimos bajo el mismo techo y estoy respondiendo por todas las obligaciones tanto de mis hijas como de la casa y lo seguiré haciendo mientras vivamos juntos.

Considerando por parte del Despacho que se hace necesario tomar una decisión definitiva en el presente asunto, procede a proferir la siguiente:

RESOLUCION No. CeAI-[illegible]-15-14-658
Palmira, Noviembre 09 de 2011

En virtud y en ejercicio de las facultades Constitucionales contempladas en sus articulos 1, 2, 5, 13, 22, 42, 43, 44, 45, [illegible], 228 y legales especialmente las contenidas

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL
CeAI

por la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia y en particular por la ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4840 de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el día 09 de Junio de 2011, la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN,** solicita medida de protección por ser victima de violencia intrafamiliar por parte de su esposo el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** avocando y aperturando con la Historia No.29.816.621.

Que surtidas y agotadas las etapas procesales, se citaron a las partes para Audiencia por Violencia Intrafamiliar el dia 23 de Junio de 2011, a la cual comparecieron las partes y se profiere la Resolución CeAI.1153.19.14.241 en la cual se impuso una medida de Protección Definitiva la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN,** para que el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, se abstenga de realizar conductas de violencia intrafamiliar y evite continuar profiriéndole agresiones fisicas, verbales, o a cualquiera de los miembros de su familia.

El 11 de Octubre de 2011, la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN,** se presenta y diligencia Solicitud Incumplimiento Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar manifestando: El dia domingo 9 de Octubre de 2011, el señor CESAR AUGUSTO SARBIA CARRILLO, nos encontrábamos en una pequeña reunión familiar cuando de un momento a otro se paro y comenzó a decirme que yo era una cachona hijueputa, intento ahorcarme y darme en la cara, yo me defendí con las manos fuera de eso mi hija mayor que no vive en la casa conmigo me tiro a la cara y me dio una patada y el se burlaba que bien hecho que ella me habia pegado ya que el no lo podia hacer y se burlaba de mi, todo ocurrió delante de mis hijas menores.

El día 11 de Octubre de 2011, se cita al señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** para la notificación de cargos por incumplimiento de la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, quien se notifico y no efectuó los correspondientes descargos.

Se fija el día 09 de Noviembre de 2011, para llevar a cabo la Audiencia por Incumplimiento de la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar.

A la audiencia comparecen la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN** y el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO.**

En aras de preservar la unidad familiar y velando por la protección integral y el interés superior de ANGIE PAOLA SARABIA CONTRERAS DE 14 AÑOS Y XIOMARA SARABIA CONTRERAS DE 13 AÑOS DE EDAD, para que vivan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión de conformidad con los articulos 1,2,5,42,44 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el articulo 209 de la Constitución Política.

Las partes han convenido de mutuo acuerdo:
a.- Que seguirán viviendo bajo el mismo techo mientras se lleva a cabo el Proceso de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal, para lo cual adoptaran normas de conducta familiar como el respeto mutuo tendientes a vivir de manera armónica y en paz.

Escaneado con CamScanner

Centro de Atención Integral
Violencia Intrafamiliar — Maltrato Infantil — Delitos Sexuales

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL
CeAI

b.- Que el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, seguirá respondiendo por todos los gastos necesarios para la manutención de sus dos hijas ANGIE PAOLA SARABIA CONTRERAS DE 14 AÑOS Y XIOMARA SARABIA CONTRERAS DE 13 AÑOS DE EDAD, como son alimentos, salud, educación y recreación, como también por todos los gastos de la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**

Con base en todo lo anterior y lo proveído en el plenario,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPONER SANCION ALGUNA AL SEÑOR **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, de condiciones civiles conocidas, por las razones anteriormente expuestas

SEGUNDO: Aceptar el acuerdo al que han llegado las partes
a.- Que seguirán viviendo bajo el mismo techo mientras se lleva a cabo el Proceso de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal para lo cual adoptaran normas de conducta familiar como el respeto mutuo tendientes a vivir de manera armónica y en paz
b.- Que el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, seguirá respondiendo por todos los gastos necesarios para la manutención de sus dos hijas ANGIE PAOLA SARABIA CONTRERAS DE 14 AÑOS Y XIOMARA SARABIA CONTRERAS DE 13 AÑOS DE EDAD, como son alimentos, salud, educación y recreación, como también por todos los gastos de la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**

TERCERO: Conforme al art. 16 de la Ley 294 de 1996, la presente resolución se notifica en estrados a los comparecientes

Dada en Colombia, Palmira Valle del Cauca, el dia Nueve (09) de Noviembre de 2011, siendo las Cuatro de la Tarde (4 00 P M)

Notifiquese y Cúmplase

LICENIA MARIA HERRERA MOLINA

COMISARIA DE FAMILIA CeAI

MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN
C.C. 29816621

CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO
C.C. 72130039

Calle 29 No. 23 - 09
Teléfono: 2700107
comisariadefamiliaintegralcitesa@hotmail.es
Palmira - Valle del Cauca

Escaneado con CamScanner

CeAI

Centro de Atención Integral

Violencia Intrafamiliar Maltrato Infantil Delitos Sexuales

Palmira, marzo 22 de 2011

SEÑORES:
CENTRO DE ATENCION INTEGRAL CEAI
LICENIA MARIA HERRERA MOLINA
COMISARIA DE FAMILIA CEAI

Cordial saludo,

Hoy 22 de marzo del 2012, dejo constancia que el señor CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO, no quiso asistir a una citación con la abogada LUZ ELENA ARANGO MORALES, por el proceso de divorcio y liquidación de sociedad conyugal, dejo en claro que por ser victima de violencia intrafamiliar por mi esposo CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO con cedula de ciudadanía No. 72.130.039 de barranquilla me veo en la obligación de irme de la casa con mis dos hijas menores de edad, ANGIE PAOLA SARABIA CONTRERAS Y XIOMARA SARABIA CONTRERAS, para vivir de manera en armonía y en paz, deseo que el señor CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO siga respondiendo por sus hijas como sin la alimentación, salud, y educación, ya que una de ellas trato de suicidarse por el maltrato intrafamiliar.
Solicito medida de protección por ser victima de violencia

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN
C.C. No. 29.816.621 DE SEVILLA-VALLE

marzo 22 / 2012

Escaneado con CamScanner

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE - SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
UNIDAD BASICA PALMIRA

INFORME TECNICO MEDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES
RADICACION INTERNA: 2012C-0604038136S

CIUDAD Y FECHA	PALMIRA, 29 de Mayo de 2012
OFICIO DE REMISION	SIN - 22/05/2012, Ref. Historia 29816621
AUTORIDAD SOLICITANTE	licenia maria herrera COMISARIA DE FAMILIA SIN - PALMIRA
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN	COMISARIA DE FAMILIA SIN PALMIRA
ASUNTO:	**Primer reconocimiento médico legal**
NOMBRE PACIENTE.	**MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**
EDAD:	42 años
IDENTIFICACION	Cédula de Ciudadania 29816621 - SEVILLA, VALLE

Examinada hoy 29 de mayo de 2012 a las 09:00 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal ANAMNESIS: Examinada hoy en la Unidad Basica de Palmira. Se le informa el motivo de la valoración medico legal y el examinado firma consentimiento informado y se toma huella dactilar previamente a la valoracion el cual reposa en los archivos de la institucion impresa a [illegible] reconocimiento médico legal, por hechos ocurridos el 20/05/2012 dando referencia el examinado que fue golpeado por un esposo con puños en la cara por quien se amaga. atención medica en [illegible] sos, de donde aporta copia de la historia clínica a nombre de la lesionada número 29816621 por ingreso en el día en cuestion por presentar trauma contundente en región facial con toma de rx que no mostro lesiones óseas manejada con analgesia y salida se devuelven folios. PRESENTA: 1. ingresa por sus propios medios coherente, orientado en tres esferas, con marcha adecuada y arcos de movilidad articular de las cuatro extremidades completos con fuerza muscular conservada reflejos osteotendinosos normales adecuada coordinacion motora fina y gruesa para la edad, adecuados movimientos oculares. CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Contundente. Incapacidad médico legal: DEFINITIVA: CINCO (5) DIAS. SIN SECUELAS MEDICO LEGALES.XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX.

SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ
PERITO FORENSE 337
CODIGO: 2000-337

[illegible]

SERVICIO FORENSE EFICIENTE

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL
CeAI

DILIGENCIA DE AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION DE QUE TRATA EL ART. 17 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 29.816.621 QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-

---

Hoy Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Doce (2.012) siendo las 8:45 A.M. se procedió por parte de la Comisaria de Familia CeAI, a llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 294 de 1996, inciso 2°. Se deja expresa constancia que a la audiencia comparece la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, identificada con la C.C. 29.816.621 expedida en Sevilla-Valle, edad 42 años, estado civil, casada, grado de escolaridad, Bachiller, ocupación actual, ama de casa, residente en la Calle 40 No.16-04 Barrio Primero de Mayo del Municipio de Palmira-Valle, teléfono celular 3162997491 y el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, identificado con la C.C.72.130.039 expedida en Barranquilla-Atantico, edad 47 años, estado civil, casado, grado de escolaridad, Bachiller, ocupación actual, Pensionado de la Policía, residente en la Calle 40 No.16-04 Barrio Primero de Mayo del Municipio de Palmira-Valle,. teléfono celular 3117473367. En tal virtud, la Comisaria de Familia procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, cual es la imposición o no de la sanción por incumplimiento a la Medida de Protección Proferida mediante la Resolución CeAI.1153.19.14.241 de fecha Junio 23 de 2011, haciendo énfasis en que se procurará por todos los medios legales lograr formulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los implicados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte agresora cumpla con lo estipulado en la Resolución en comento en la que se impuso una medida de Protección Definitiva a la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**. A continuación se le da el uso de la palabra la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, quien **MANIFESTO:** El domingo 20 de Mayo de 2012 a las 9:30 P.M. el señor CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO me agredió fisicamente dándome un puño en la cara y empujándome hacia el suelo, debido a la caida me lastime con el borde de la cama lo cual me causo moretones en las piernas y me agrede verbalmente delante de la gente y de mis hijas. También usa otros mecanismos como amenazas diciéndome que cuando salga mire para los lados, fuera de eso dice que le tengo que abandonar la casa y la verdad no tengo un trabajo para poder sostener a mis hijas y el decir de el es que se endeuda para que no lo obliguen a responder por mis hijas, necesito que me solucionen el problema lo mas antes posible. A continuación se le da el uso de la palabra el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, quien **MANIFESTO:** En ningún momento le he pegado en la cara o la he golpeado como manifiesta la señora ZORAIDA CONTRERAS MARIN. Sobre el préstamo que he hecho lo hago por mi familia, esposa y mis hijas. Quiero agregar que el problema fue porque ZORAIDA se iba para un cumpleaños, pero yo no sabia, eran como las 11:00 P.M. se metió al cuarto arreglarse, le pregunte que para donde iba y me contesto que a mi no me importaba para donde iba, tenia el celular en la mano, que me estaba gravando, discutimos, le dije palabras groseras, forcejeamos, yo le iba a quitar el celular y ella se cayó al suelo, después de este problema ella se fue y llego al otro dia.

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL
CeAI

El 22 de Mayo de 2012, la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, se presenta y diligencia Solicitud Para Requerimiento Por Incumplimiento de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar contra el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO.**

El 22 de Mayo de 2012, se cita al señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, para la notificación de cargos por incumplimiento de la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, quien se notifico el 30 de Agosto de 2012 y presenta sus correspondientes descargos.

El 22 de Mayo de 2012 la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, se remite a medicina legal y en el INFORME TECNICO MEDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES, de fecha 29 de Mayo de 2012, CONCLUYE: MECANISMO CAUSAL. Contundente. Incapacidad Medico Legal: DEFINITIVA. CINCO (05) DIAS. SIN SECUELAS MEDICO LEGALES.

Se fija el día 19 de Junio de 2012, para llevar a cabo la Audiencia por Incumplimiento de la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, pero esta no se llevo a cabo porque el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, no compareció, ni presento excusa alguna. Se hizo presente la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, quien solicita por escrito se le dé una nueva fecha para la audiencia.

Mediante Nota Interna de fecha Julio 17 de 2012, el Coordinador del CeAI, remite el OFICIO CF.1153.9.2.1157 de fecha Julio 12 de 2012, enviado por la Dra. MILLERLANDY LIBREROS FERLA, COMISARIA DE FAMILIA TURNO 01, sobre el caso de violencia intrafamiliar de la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, remitido por la Secretaria de Protección en Salud de Palmira, anexando fotocopia de la Historia Clínica.

Se fija nuevamente el día 30 de Agosto de 2012, para llevar a cabo la Audiencia por Incumplimiento de la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar.

A la audiencia comparecen la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN** y el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO.**

El artículo 42 de la Constitución Política, establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y en tal sentido, prescribe la garantía de su protección integral, señalando que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y consecuentemente, será debidamente sancionada. En seguimiento de esta disposición Superior, el legislador expidió la Ley 294 de 1996. "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar". Dicha norma dispone un mecanismo de protección judicial expedito para los eventos de violencia que afecten la paz e intimidad familiares. Así, la ley le reconoce a toda persona el derecho de acudir a la Comisaria de Familia en los eventos en que, dentro de su ámbito familiar, sea víctima de violencia.

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA DE PALMIRA
VENTANILLA UNICA

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL
CeAI

Para el caso que nos ocupa se ha dado a conocer por parte de la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN,** agresiones verbales y físicas, de parte del señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO.** De igual manera en lo manifestado por el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** acepta que agredió verbalmente a la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN** y que forcejeo con ella.

Téngase como prueba el INFORME TECNICO MEDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES de fecha 29 de Mayo de 2012, a nombre de la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN.**

Igualmente téngase como prueba la fotocopia de la Historia Clínica de la CLINICA COMFANDI PALMIRA, a nombre de la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN,** de fecha 21 de Mayo de 2012, enviada por la Secretaria de Protección en Salud de Palmira.

Que de conformidad al artículo 7o. de la ley 294/96 el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando".

Ahora bien, tal como se dejo sentado, la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN,** fue objeto de medida de protección en la audiencia inicial, situación que no tuvo en cuenta el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO** y por el contrario continuo con las agresiones verbales y físicas hacia la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN** y en razón a ello, se optara por parte de esta Comisaria de Familia a SANCIONAR al señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** de conformidad a lo ya anotado, sanción que consistirá en dos salarios mínimos legales vigentes, convertibles en arresto, suma que deberá consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.

Con base en todo lo anterior y lo proveído en el plenario,

RESUELVE

Escaneado con CamScanner

CeAI

Centro de Atención Integral

Violencia Intrafamiliar Maltrato Infantil Delitos Sexuales

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL

CeAI

PRIMERO: Imponer al señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO,** la Sanción consistente en una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, por incumplimiento a lo estipulado en la RESOLUCION CeAI.1153.19.14.241 de fecha Junio 23 de 2011, consignación a favor del Municipio de Palmira de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

SEGUNDO: Ante el Incumplimiento de la medida y de la imposición de la sanción, se dispone la consulta de la presente decisión, por lo cual se remitirá el expediente al Juzgado de Familia-Reparto. Se dejaran copias del mismo en este despacho para adelantar cualquier situación o solicitud que se presente.

TERCERO: Conforme al art. 16 de la Ley 294 de 1996, la presente resolución se notifica en estrados a los comparecientes.

CUARTO: La MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA impuesta a la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN,** en la RESOLUCION CeAI.1153.19.14.241 de fecha Junio 23 de 2011, continua vigente.

QUINTO: Ordenar al señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO** y a la señora, **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN,** el DESALOJO de la casa de habitación que comparten ubicada en la Calle 40 No.16-04 Barrio Primero de Mayo de Palmira, para lo cual se les concede un plazo de (30) días, contados a partir de la fecha o sea hasta el 29 de Septiembre de 2012, so pena de hacerlo efectivo a través de las autoridades correspondientes, teniendo en cuenta que el vivir bajo un mismo techo constituye una amenaza para la vida, la integridad física y la salud de cada uno de ellos y de su familia.

Dada en Colombia, Palmira Valle del Cauca, el Treinta (30) del mes de Agosto de 2012, siendo las 10:45 A.M.

Notifíquese y Cúmplase.

LICENIA MARIA HERRERA MOLINA

COMISARIA DE FAMILIA CeAI

MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN
29.816.621

CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO
7C130039

Calle 31 No. 30-46 Tercer Piso Fiscalía
centrodeatencionintegral@hotmail.es

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL
CeAI

Considerando por parte del Despacho que se hace necesario tomar una decisión definitiva en el presente asunto, procede a proferir la siguiente:

RESOLUCION No. CeAI.1153.19.14.0439
Palmira, Agosto 30 de 2012

En virtud y en ejercicio de las facultades Constitucionales contempladas en sus artículos 1, 2, 5, 13, 22, 42, 43, 44, 45, 209, 228 y legales especialmente las conferidas por la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia y en particular por la ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4840 de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el día 09 de Junio de 2011, la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, solicita medida de protección por ser víctima de violencia intrafamiliar por parte de su esposo el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, avocando y aperturando con la Historia No.29.816.621.

Que surtidas y agotadas las etapas procesales, se citaron a las partes para Audiencia por Violencia Intrafamiliar el día 23 de Junio de 2011, a la cual asistieron las partes y se profiere la Resolución CeAI.1153.19.14.241 en la cual se impuso una medida de Protección Definitiva la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, para que se abstenga de realizar conductas de violencia intrafamiliar y evite continuar profiriéndole agresiones físicas, verbales, o a cualquiera de los miembros de su familia.

El 11 de Octubre de 2011, la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, se presenta y diligencia Solicitud Incumplimiento de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar contra el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**.

El 11 de Octubre de 2011, se cita al señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, para la notificación de cargos por incumplimiento de la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, quien se notifico el 09 de Noviembre de 2011 y no presento descargos.

Se fija el día 09 de Noviembre de 2011, para llevar a cabo la Audiencia por Incumplimiento de la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar.

A la audiencia comparecen la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN** y el señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, se profiere la RESOLUCION No.CeAI.1153.19.14.488 de fecha Noviembre 09 de 2011, donde se Resuelve: ABSTENERSE DE IMPONER SANCION ALGUNA AL SEÑOR CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO y aceptar el acuerdo al que han llegado las partes.

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL
CeAI

PRIMERO: Imponer al señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO**, la Sanción consistente en una multa de dos (2) salarios minimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) dias siguientes a su imposición, por incumplimiento a lo estipulado en la RESOLUCION CeAI.1153.19.14.241 de fecha Junio 23 de 2011, consignación a favor del Municipio de Palmira de conformidad a lo señalado en el articulo 7 de la Ley 294 de 1996.

SEGUNDO: Ante el Incumplimiento de la medida y de la imposición de la sanción, se dispone la consulta de la presente decisión, por lo cual se remitirá el expediente al Juzgado de Familia-Reparto. Se dejaran copias del mismo en este despacho para adelantar cualquier situación o solicitud que se presente.

TERCERO: Conforme al art. 16 de la Ley 294 de 1996, la presente resolución se notifica en estrados a los comparecientes.

CUARTO: La MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA impuesta a la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, en la RESOLUCION CeAI.1153.19.14.241 de fecha Junio 23 de 2011, continua vigente.

QUINTO: Ordenar al señor **CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO** y a la señora, **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, el DESALOJO de la casa de habitación que comparten ubicada en la Calle 40 No.16-04 Barrio Primero de Mayo de Palmira, para lo cual se les concede un plazo de (30) dias, contados a partir de la fecha o sea hasta el 29 de Septiembre de 2012, so pena de hacerlo efectivo a través de las autoridades correspondientes, teniendo en cuenta que el vivir bajo un mismo techo constituye una amenaza para la vida, la integridad fisica y la salud de cada uno de ellos y de su familia.

Dada en Colombia, Palmira Valle del Cauca, el Treinta (30) del mes de Agosto de 2012, siendo las 10:45 A.M.

Notifíquese y Cúmplase.

LICENIA MARIA HERRERA MOLINA

COMISARIA DE FAMILIA CeAI

MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN
29.816.621

CESAR AUGUSTO SARABIA CARRILLO
7C130039

Escaneado con CamScanner

Palmira ALCALDIA DE PALMIRA VENTANILLA UNICA
03 ENE 2016
HORA 9:10 FIRMA MERCEDES
No 00072

Señores.
Comisaría de familia CEAT

La presente es para comunicarles que he tenido que desalojar mi casa que queda ubicada en la calle 40. # 16-04 por que mi esposo me agredio física y verbalmente en pegandome hacia el suelo y debido a la caída me lastime una mano y me ha causado moretones y raspaduras y debido al problema tuve que ir al medico, por lo tanto deje constancia medica y me agrede verbalmente delante de la gente y de mis hijas dos menores de edad el cual no es un ejemplo para mis hijas y tambien usa otras amenazas diciendo que si me ve con alguien me daria la casa y la verdad es que no tengo por que aguantar mas maltratos. Por favor necesito que me solucionen el problema, lo mas ante posible que sea desalojado de mi casa para poder ser alquilada y que el señor Cesar augusto Sarabia carrillo identificado con cedula 72.130 039 de barranquilla siga respondiendo por los gastos necesarios de sus dos hijas. angie paola Sarabia contreras y Xiomara sarabia contreras menores de edad como la alimentacion, salud y educación y su vivienda y necesito que me colaboren por que no tengo un trabajo fijo.

Atl maria zoraida contreras marin.
29.816 621.

comisaría de familia CEAT la señora maria teresa medina

Palmira Valle

Enero 7 de 2014

ALCALDIA DE PALMIRA
VENTANILLA UNICA
07 ENE. 2014
HORA 3:10 FIRMA MERCEDES

000188

Dra
Licenia Maria Herrera Molina
Comisaria de familia Real

Yo el señor: Cesar Augusto Sarabia Carrillo, CC. 72130039 Barranquilla Atlantico 48 años.
Declaro constancia en la comisaria de familia Real, Que la señora Maria Zoraida Contreras Martin identificado con la CC: 29.816.621. actualmente en Sevilla Valle edad 43 años profesión estilista y los menores de edad Angie Paola Sarabia Contreras. 17 años y Yomara Sarabia Contreras 15 años Quedan vajo cargo de su Señora Madre y responsabilidad en la vivienda ubicada en la calle 40 # 16-04 Barrio Primero de Mayo de propiedad del Señor Cesar Augusto Sarabia Carrillo y la señora Maria Zoraida Contreras Martin

Cesar Augusto Sarabia.
CC. 72130039 B/quilla

Escaneado con CamScanner

2758

14 de oct 2014

Palmira ALCALDIA DE PALMIRA VENTANILLA UNICA 16 OCT. 2014

Señores Comisaria de Familia
Centro de Atencion integral CCAI
palmira.
Referencia: Historia # 29816621
Violencia intrafamiliar.

yo. maria zorayda contreras mann me
dirjo a ustedes con el fin de informarle
sobre el incumplimiento por parte del
Señor cesar agusto Sarabia con Relacion
a la audencia llevada acabo el Dia
7 de enero del 2014 en la cual se ordene
el desalojo. y seguir con la agresiones
verbales y fisica. y de no cumplir con
los gastos de sus hijas angie paola
Sarabia contreras de 17 años y xiomara
Sarabia contreras de 16 Años de EDAD
Dando lo que le da la gana y manifestando
que el 28 de septiembre la Señora
maria zorayda habia ingresado la cama
y sus pertenencias. a la casa donde
el Señor las ingreso sin permiso y
la casa sola teniendo una llave de
la puerta escondida y que me hizo
hacer quedar mal ante la comisaria.
Donde me calumnia diciendo que soy
una prepago lesviana y bagamonda
y que salgo mucho y regreso al
otro Dia. cosa que no es Real

Escaneado con CamScanner

diciendo que el Dia que me vea con alguien nos va agreder y mucho mas. por lo tanto quiero que no buelva a entrar a la casa y que se le establesca la cuota alimentaria en valor numerica De sus hijas angie paola y xiomara Sarabia menores de edad donde no se compple desde el Dia 7 de enero del 2014 y quiero que si me pasa algo por lo anterior este Señor es culpable y que me entregue las llaves de la casa teniendo pruebas por escrito que el Dia 7 de Enero del 2014 cedia la casa ubicada en la calle 40 # 16-021 a la Señora maria Sarabia y sus hijas Angie y Xiomara Sarabia.
y Donde viajara Dicho por ella a su tierra de barranquilla pido que Se Decreta el embargo de la pension que Resive por parte de la policia.
y lo ultimo que hiso Se metio abusivamente a mi abitacion agrediendome verbal y fisicamente.

ATT Maria Paula Quiroz
29.816.621 S.M.
Cl 3168718641

FISCALÍA	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN						Código
	FORMATO REMISIÓN POR COMPETENCIA A ICBF/COMISARIA DE FAMILIA						FGN-MP01-F-26
	Fecha emisión	2021	01	15	Versión: 03	Página: 1 de 2	

Ciudad/Municipio	PALMIRA - VALLE	Fecha	2021-05-31
Sede/Despacho:	Sala de Denuncias		
Dirección:	Carrera 28 No. 27 – 68 Edificio Cabal	Teléfono:	N/A
No. Consecutivo	N/A		

Número de Noticia Criminal (Si aplica)

76	520	60	00131	2021	50596
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

En caso que se haya creado NUNC no olvide adjuntarla para envío con el Formato.

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 C. P.

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)
GRAVE

Señores
COMISARIA DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y las legales como son: los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), se solicitase realicen las siguientes actividades:

Instaura denuncia la señora Maria Zoraida Contreras Marin por el delito de Violencia Intrafamiliar contra su esposo Cesar Augusto Sarabia Carrillo con C.C. No. 72.130.039, celular 311-747 33 67 y contra su hija Angie Xiomara Sarabia con C.C. No. 1.113.694.041, celular 316-122 24 91, residentes en la misma casa de la denunciante Calle 40 No. 16 -04 barrio Primero de Mayo de Palmira. En su denuncia la señora Maria Zoraida manifiesta, que fuera del mal trato fisico, psicológico, económico y verbal por parte de su pareja, igual es el de su hija Angie Xiomara quien la grita y maltrata psicológicamente, ambos le manifiestan, que se debe ir de la casa, la humillan, le ha tocado ir a casa de su señora madre para que le brinde alimentación, ya que su esposo en la calle la humilla, la grita delante de la gente y los vecinos. Hechos que igualmente realiza delante de sus nietos con edades de 14, 12 y 6 años, la agrede verbalmente sin respetar a los menores quienes tienen que presenciar todos estos conflictos. Últimos hechos el pasado 26 de mayo de 2021 siendo las 9:00 de la noche en su casa fue agredida verbalmente y psicológicamente por su esposo Cesar Augusto Sarabia Carrillo. Solicita colaboración inmediata ya que no tiene para dónde ir, no trabaja y teme la saquen a la calle en cualquier momento de su vivienda que está a nombre de ella y su denunciado.

La denunciante aporta documentación de denuncia por hechos de Violencia Intrafamiliar ante Comisaria de Familia con número de Historia 96122910412.

Actividades solicitadas	
Acciones administrativas para el restablecimiento de derechos	X
Regulación de cuota alimentaria	
Otros	X

Escaneado con CamScanner

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN						
	FORMATO REMISIÓN POR COMPETENCIA A ICBF/COMISARIA DE FAMILIA						Código
	Fecha emisión	2021	01	10	Versión: 01	Página: 2 de 2	FGN-MP01-F-26

Representante Legal y/o Responsable (Si aplica)			
Nombre de la madre		Apellidos	
Nombre del padre		Apellidos	
Nombre (Otro)		Apellidos	
Lugar de residencia			
Dirección		Barrio		Sector	
Departamento		Municipio		Teléfono	
Correo electrónico					

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal.

Atentamente,

DEBIDO A LA EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL POR EL COVID-19 Y POR DISPOSICIONES DEL TRABAJO EN CASA, NO CONTAMOS CON LOS MEDIOS TECNICOS PARA REALIZAR FIRMA DIGITAL. MOTIVO POR EL CUAL, ESTA MEDIDA VA SIN FIRMA FISICA.

Firma: _____
Nombre: ADRIANA HERNANDEZ SERNA
Cargo: Asistente de Fiscal II – SALA DE DENUNCIAS PALMIRA VALLE

Anexos: (0) Número de folios.

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
10 Marzo 2022

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
29816621	CEDULA CIUD.	29816621	MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN	FEMENINO	1970/01/20	52 Años 1 Mes 21 Días

ANTECEDENTES - GINECO-OBSTETRICOS

DATOS DEL EMBARAZO

MENARQUIA	CICLOS	FECHA ULTIMA REGLA	CONFIABLE
0	0	-	NO

RECIEN NACIDOS

GRÁVIDIA	PARTOS	ABORTOS	ECTOPICOS	CESAREAS	MOLA	MORTINATOS
-	-	-	-	-	-	-

VIVOS	VIVOS A TERMINO	VIVOS A PRETERMINO	MENORES A 2500 g	MAYORES A 4000 g
-	-	-	-	-

EMBARAZOS ANTERIORES

INGRESO A URN	NO -	FECHA ÚLTIMO PARTO	0
SECUELAS RN	NO -	EDAD ÚLTIMO ABORTO	0
NAC. MALFORMADO	NO -	EDAD PRIMER PARTO	-
CMP. PUERPERAL	NO -	CONTROL PRENATAL PREVIO	NO
CMP. EMBARAZO ANTERIOR	NO -	LACTANCIA MATERNA	NO TIEMPO -

PARTO - INDICACIONES 00

PLANIFICACIÓN

PLANIFICACIÓN NO

MOTIVO ABANDONO -

CITOLOGÍA

FECHA ÚLTIMA CITOLOGÍA 0 RESULTADO 0

TERAPIA DE REEMPLAZO HORMONAL

NO CUANTO TIEMPO -

MEDICACIÓN 0 VIA 00 DOSIS 0

OTROS

EDAD INICIO RELACIONES SEXUALES - No. COMPAÑEROS SEXUALES - FECHA ULTIMA MAMOGRAFIA -

ANTECEDENTES - ESTRUCTURA FAMILIAR - ALIMENTARIOS - OTROS

OTROS

	Respuesta
OTROS	No ....

EVENTO 99

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2021/10/15 03 21:18p.m.	-	INDEFINIDO	AMBULATORIO	PALMIRA(VALLE)	ESPRI PALMIRA

No. HC FISICA
29816621 PF 20

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
10 Marzo 2022

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
29816621	CEDULA CIUD.	29816621	MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN	FEMENINO	1970/01/20	52 Años 1 Mes 21 Dias

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ******* - FECHA EVOLUCIÓN 2021/10/15 03:21:18p.m.**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	66848358	LILIANA LENIS PEDROZA	SALUD MENTAL	PSICOLOGIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

CONSULTA PRESENCIAL, USO EPP GORRO, BATA Y TAPABOCAS.
SEGUIMIENTO SALUD MENTAL/ CASO REPORTE RIESGO GRAVE ASUNTO APOYO A DILIGENCIA JUDICIAL / VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
20380 01-01
RADICADO 765206000181202050596 FISCALIA 103.

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

LA BENEFICIARIA INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE MUESTRA RECEPTIVA, SOCIABLE Y EMPATICA.

VALIDACION EMOCIONAL. AFECTADA EMOCIONALMENTE, LLANTO ESPONTANEO, LA CONVIVENCIA AL INTERIOR DEL GRUPO FAMILIAR ES MUY DIFICIL, REFIERE INDIFERENCIA POR PARTE DEL SEQOR CESAR AUGUSTO SARABIA CARILLO CON QUIEN CONVIVE NUEVAMENTE DESDE HACE TRES AQOS APROXIMADAMENTE.
VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- MALTRATO PSICOLOGICO Y HUMILLACIONES "EN UNA OCASION ME EXPRESO QUE YO NO TENIA DERECHO A PREPARAR ALIMENTOS Y TAMPOCO CONSUMIR NADA DE LO HAY EN LA COCINA"
"DESDE INICIO DE LA PANDEMIA, SE INCREMENTARON LAS DISCUSIONES Y MALOS TRATOS. DESDE HACE TRES AQOS CONVIVIMOS BAJO EL MISMO TECHO, PERO NO TENEMOS RELACION INTIMA DE PAREJA"

"HACE TRES MESES, MANIFIESTAQUE SE INVOLUCRO CON MI HERMANA MILENA CONTRERAS CHARRY/ RELACION CLANDESTINA CON ELLA"

"EN ESA CASA NO ME HALLO Y PERMANEZCO ENCERRADA EN MI HABITACISN, ME DEPRIMO MUCHO Y PASO LLORANDO"

EN OTRAS OCASIONES ME VOY PARA DONDE MI SEQORA MADRE LUZ MERY CHARRY MARIN, 65 AQOS, HOGAR.
LLEVOR TRES SEMANAS EN CITAS MEDICAS Y CONTROLES POR LUMBAGO, RADIOGRAFIA DE COLUMNA Y UROLOGIA PARA DESCARTAR CALCULO EN EL RIQON.
AMBITO SOCIAL. RED DE APOYO MADRE DE FAMILIA Y TIO MATERNO HELMER CHARRY MARIN. (3155638041)
ASISTE A AUDIENCIA A LA FISCALIA PARA CONTINUAR EL PROCESO DE SEPARACION DE BIENES Y DIVORCIO. (OCTUBRE 2021)

SE ENTREGA RECOMENDACION PARA SOLICITAR HISTORIA CLINICA REGIONAL DE OCCIDENTE. DE VALORACION Y SEGUIMIENTO SALUD MENTAL.
PSICOEDUCACION:
ESTILOS DE VIDA SALUDABLE.
LA USUARIA ASISTE A LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI PARA REALIZAR TRATAMIENTO ODONTOLOGIO (PROTESIS DENTAL- ODONTOLOGO BARIIO UNISN DE VIVIENDA POPULAR - POR ESPACIO DE UNA SEMANA, EN EL MES OCTUBRE 2021)
6 PASOS PARAPREVENIR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE SSPN.

ANAMNESIS REVISIÓN POR SISTEMAS

Descripción	Pregunta Nombre	Respuesta	Observaciones
GENERALES	GENERAL	No	--

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa OTRA

Programa --

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSO
SI	Z635	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR X SEPARACION O DIVORCIO	CONFIRMADO REPETIDO	--	--

Indicaciones

PSICOEDUCACION:

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
10 Marzo 2022

IDENTIFICACIÓN

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
29816621	CEDULA CIUD.	29816621	MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN	FEMENINO	1970/01/23	52 Años 1 Mes 21 Días

ESTILOS DE VIDA SALUDABLE.
LA USUARIA ASISTE A LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI PARA REALIZAR TRATAMIENTO ODONTOLOGIO (PROTESIS DENTAL- ODONTOLOGO BARIIO UNISN DE VIVIENDA POPULAR - POR ESPACIO DE UNA SEMANA, EN EL MES OCTUBRE 2021)
6 P ASOS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE SSPN.

Conductas - Procedimientos

Descripción del Procedimiento CONSULTA POR PSICOLOGÍA CLÍNICA -(CONTROL)

Cantidad	1
Diagnóstico Principal	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR X SEPARACION O DIVORCIO
Diagnóstico Relacionado	SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación	SIN DIAGNOSTICO
Finalidad	SIN INFORMACION

Lugar Realización
–

Material Enviado
–

Laboratorio	No
Patologia	No
Otro	No

Tipo de Anestesia
–

DESCRIPCIÓN:
SEGUIMIENTO SALUD MENTAL.

COMPLICACIONES:
NINGUNA.

FIN DE LA HISTORIA CLÍNICA

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
10 Marzo 2022
Folio No. 1 de 7

IDENTIFICACIÓN

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
29816621	CEDULA CIUD	29816621	MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN	FEMENINO	1970/01/20	52 a 1 Mes 21 Días

ANTECEDENTES - GINECO-OBSTETRICOS

DATOS DEL EMBARAZO

MENARQUIA	CICLOS	FECHA ULTIMA REGLA	CONFIABLE
0	0	-	NO

RECIEN NACIDOS

GRÁVIDA	PARTOS	ABORTOS	ECTOPICOS	CESAREAS	MOLA	MORTINATOS
-	-	-	-	-	-	-

VIVOS	VIVOS A TERMINO	VIVOS A PRETERMINO	MENORES A 2500 g	MAYORES A 4000 g
-	-	-	-	-

EMBARAZOS ANTERIORES

INGRESO A URN	NO -	FECHA ULTIMO PARTO	0
SECUELAS RN	NO -	EDAD ÚLTIMO ABORTO	0
NAC. MALFORMADO	NO -	EDAD PRIMER PARTO	-
CMP. PUERPERAL	NO -	CONTROL PRENATAL PREVIO	NO
CMP. EMBARAZO ANTERIOR	NO -	LACTANCIA MATERNA	NO TIEMPO -

PARTO - INDICACIONES 00

PLANIFICACIÓN

PLANIFICACIÓN NO

MOTIVO ABANDONO -

CITOLOGÍA

FECHA ÚLTIMA CITOLOGÍA 0 RESULTADO 0

TERAPIA DE REEMPLAZO HORMONAL

NO CUANTO TIEMPO -

MEDICACIÓN 0 VIA 00 DOSIS 0

OTROS

EDAD INICIO RELACIONES SEXUALES - No. COMPAÑEROS SEXUALES - FECHA ULTIMA MAMOGRAFIA -

ANTECEDENTES - ESTRUCTURA FAMILIAR - ALIMENTARIOS - OTROS

OTROS

	Respuesta
OTROS	No ....

EVENTO 104

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2021/12/06 10 11 53a.m.	-	INDEFINIDO	AMBULATORIO	PALMIRA(VALLE)	ESPRI PALMIRA

No. HC FISICA
29816621 PF 20

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2022 Folio No. 2 de 7

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
29816621	CEDULA CIUD.	29816621	MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN	FEMENINO	1970/01/20	52 Años 1 Mes 21 Dias

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ******** - FECHA EVOLUCIÓN 2021/12/06 10:11:53a.m.**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	66848358	LILIANA LENIS PEDROZA	SALUD MENTAL	PSICOLOGIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

TELECONSULTA. 3023919320. CONTINGENCIA SANITARIA POR PANDEMIA.

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

SE ESTABLECE CONTACTO CON LA USUARIA, QUIEN REFIERE PPREOCUPACION EXCESIVA, ANTE EL PROCESO DE SEPARACISN Y DIVORCIO.
05-12-2021 ASISTE AUDIENCIA EN COMISARIA DE FAMILIA. HORARIO 3 00 PM A 7 00PM.
VALIDACION EMOCIONAL. FALTA DE CONCENTRACION, MOTIVACISN, EPSODIOS DE ANSIEDAD, OPRESISN EN EL PECHO, LLANTO Y TRISTEZA.

PSICOEDUCACISN:
SE BRIDA ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO EN INTELIGENCIA EMOCIONAL.
COMUNICACISN ASERTIVA.
TOMA DE DECISIONES Y RESOLUSISN DE CONFLICTOS.

SEGUIMIENTO SALUD MENTAL/ ENERO 2022

ANAMNESIS REVISIÓN POR SISTEMAS

Descripción	Pregunta Nombre	Respuesta	Observaciones
GENERALES	GENERAL	No	--

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa OTRA

Programa --

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	Z635	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR X SEPARACION O DIVORCIO	CONFIRMADO REPETIDO	--	--

Indicaciones

PSICOEDUCACISN:
SE BRIDA ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO EN INTELIGENCIA EMOCIONAL.
COMUNICACION ASERTIVA.
TOMA DE DECISIONES Y RESOLUSION DE CONFLICTOS.

SEGUIMIENTO SALUD MENTAL/ ENERO 2022

EVENTO 105

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2022/01/31 01:06:37p.m.	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	PALMIRA(VALLE)	ESPRI PALMIRA

No. HC FISICA

29816621 PF 20

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ******** - FECHA EVOLUCIÓN 2022/01/31 01:06:37p.m.**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	6625576	ROBERT ALEXIS ROA SERNA	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

ME DUELE LA ESPALDA Y PARA VER ESULTADOS

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
10 Marzo 2022

IDENTIFICACIÓN

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
29516621	CEDULA CIUD.	29516621	MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN	FEMENINO	1970/01/20	52 Años 1 Mes 21 Días

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

SE REALIZA CONSULTA MEDICA PRESENCIAL A PCTE DEBIDO A PANDEMIA ACTUAL _COVID-19, PARA MINIMIZAR RIESGO DE CONTAGIO, CON PREVIO LAVADO DE MANOS , DISTANCIA DE DOS METROS Y EPP
PCTE FEMENINA DE 52 AGOS DE EDAD QUIEN ACUDE A CONSULTA INDICANDO PRESENTAR DOLOR EN REGION LUMBOSACRO LADO DERECHO QUE SE IRRADIA A MIEMBRO INFERIOR DERECHO DE GRAN INTENSIDAD QUE DIFICULTA PARA LA MARCHA, TAMBIEN REFIERE DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO EN OCASIONES CON EDEMA Y HEMATOMAS

PESO: 70 K
TALLA: 1.60 MT
P.A.: 110/70

27/11/2022
RX DE COLUMNA LUMBOSACRA: SE OBSERVA PELVIS BASCULADA LO QUE DA IMPRESION DE LIGERA ESCOLIOSIS

EXAMEN FISICO
CABEZA NORMOCEFALO
CUELLO SIMETRICO, SIN ADENOPATIAS
TORAX NORMOEXPANDIBLE
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO
ESPALDA: PRESENTA DOLOR EN REGION LUMBAR DE GRAN INTENSIDAD
EXTREMIDADES: PRESENTA PRONUNCIACION DE VASOS VENOSOS PERIFERICOS DEN PIERNA IZQUIERDO CON EDEMA Y HEMATOMAS

ANAMNESIS REVISIÓN POR SISTEMAS

Descripción	Pregunta Nombre	Respuesta	Observaciones
GENERALES	GENERAL	No	--
GLANDULA MAMARIA	Ha palpado alguna Masa	No	--
GLANDULA MAMARIA	Es dolorosa?	No	--
GLANDULA MAMARIA	Hay secracion en el pezon	No	--
GLANDULA MAMARIA	Ha tenido cambios en la coloracion del seno	No	--
GLANDULA MAMARIA	Ha tenido cambios en el aspecto del seno	No	--
DOLOR PELVICO	Dismenorrea	No	--
DOLOR PELVICO	Dolor pelvico acidico	No	--

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta NO APLICA

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa --

Examen Físico

Medidas Antropométricas

Peso	70	Kg.
Talla	160	Cms.
Perímetro Cefálico	--	Cms.
Perímetro Torácico	--	Cms.
Perímetro Abd o Cintura	--	Cms.
Perímetro Cadera	--	Cms.
Relación Cintura/Cadera	--	Cms.
Superficie Corporal	1,76	
IMC SOBREPESO	27,3437	

Constantes Vitales

Presión Arterial

Posición	Sistólica	Diastólica	
Sentado	110	70	mmHg.
Decúbito	--	--	mmHg.

Presión Arterial Media	83,33	mmHg.
Frecuencia Cardiaca	68	x.min
Frecuencia Respiratoria	18	x.min
Presión de Pulso	40	mmHg.
Temperatura	36,1	°C
Temperatura Rectal	--	°C
Temperatura Ambiental	--	°C

Presion Arterial

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
10 Marzo 2022

IDENTIFICACIÓN

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
29816621	CEDULA CIUD.	29816621	MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN	FEMENINO	1970/01/20	52 Años 1 Mes 21 Días

Ubicación	Sistólica	Diastólica	
Miembro Sup. Derecho	--	--	mmHg
Miembro Sup. Izquierdo	--	--	mmHg
Miembro Inf. Derecho	--	--	mmHg
Miembro Inf. Izquierdo	--	--	mmHg

Indice Tobillo/Brazo

Lado Derecho	--	
Lado Izquierdo	--	
Presión Venosa Central	--	mmHg
Frecuencia de Pulso	--	x/min

Examen Fisico - Valoración

Examen Fisico - Valoración

Nombre	Observaciones
PIEL Y FANERAS	N
CABEZA	N
OJOS	N
NARIZ	N
BOCA	N
FARINGE	N
LARINGE	N
OIDOS	N
CUELLO	N
TORAX	N
PULMON	N
ABDOMEN	N
GENITALES	N
ANO	N
TACTO RECTAL	N
VASCULAR	N
MIEMBROS SUPERIORES	N
MANOS	N
COLUMNA	N
MIEMBROS INFERIORES	N
NEUROLOGICO	N
GANGLIOS LINFATICOS	N
LINFOHEMATOPOYETICO	N

Examen Fisico de Corazón

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
10 Marzo 2022

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
29816621	CEDULA CIUD.	29816621	MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN	FEMENINO	1970/01/20	52 A'ns 1 Mes 21 Dias

Examen Precordio

Palpación --

Ingurgitación yugular No

Onda A No V No X No Y No

Reflujo Hepato Yugular No

Ruidos Cardiácos

S1 Normal

S2 Normal

S3 No

S4 No

Clicks --

Exámen Fisico de Corazón - Otros Soplos

Otros Soplos			
Continuo	No	Inocente	No
Medio Diastólico	No	Austin Flint	No

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	M544	LUMBAGO CON CIATICA	IMPRESION	--	--
NO	I872	INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA)	IMPRESION	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clinicos de Importancia
ORTOPEDIA	Remision	**CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	PCTE CON DOLOR LUMBAR DE GRAN INTESIDADQUE SE IRRADIA A MIEMBRO INFERIOR DERECHO, CITA PRIORITARIA
MEDICINA INTERNA	Remision	**CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	PCTE CON DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR IZQUDIERDO, CON EDEMA Y HEMATOMAS

Indicaciones

PCTE FEMENINA DE 52 AQOS DE EDAD QUIEN ACUDE A CONSULTA INDICANDO PRESENTAR DOLOR EN REGION LUMBOSACRO LADO DERECHO QUE SE IRRADIA A MIEMBRO INFERIOR DERECHO DE GRAN INTENSIDAD QUE DIFICULTA PARA LA MARCHA, TAMBIEN REFIERE DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIE RDO EN OCASIONES CON EDEMA Y HEMATOMAS

PESO: 70 K
TALLA: 1.60 MT
P.A.: 110/70

27/11/2022
RX DE COLUMNA LUMBOSACRA: SE OBSERVA PELVIS BASCULADA LO QUE DA IMPRESION DE LIGERA ESCOLIOSIS

SE DA ORDEN PARA VALORACION POR ORTOPEDIA Y MEDICIA INTERNA

SE DAN INDICACIONE,S RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, EN CASO DE PRESENTAR SINTOMAS COMO ALZA TERMICA SIN MEJORIA, CONVULSION, CEFALEA ACUDIR POR URGENCIAS
REALIZAR EJERCICIOS EN CASA
DIETA SANA Y SALUDABLE
LAVADO DE MANOS CONSTANTE
ASEO EN CASA CON DESINFECTANTE

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
10 Marzo 2022

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
29816621	CEDULA CIUD.	29816621	MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN	FEMENINO	1970/01/20	52 Años 1 Mes 21 Dias

EVENTO 106

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2022/02/22 02:20:46p.m.	–	INDEFINIDO	AMBULATORIO	PALMIRA(VALLE)	ESPRI PALMIRA

No. HC FISICA
29816621 PF 20

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ******** - FECHA EVOLUCIÓN 2022/02/22 02:20:46p.m.**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	66848358	LILIANA LENIS PEDROZA	SALUD MENTAL	PSICOLOGIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

CONSULTA PRESENCIAL, USO EPP GORRO, BATA Y TAPABOCAS.
SEGUIMIENTO SALUD MENTAL/ PSICOTERAPIA INDIVIDUAL.
ENVMO A SALUD MENTAL, REPORTE DE SEGUIMIENTO VIDLENCIA INTRAFAMILIAR, NEGLIGENCIA Y MALTRATO PSICOLOGICO. 28-02-2022.

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

LA EENEFICIARIA INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE MUESTRA ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO, LUGAR Y PERSONA.
VALIDACISN EMOCIONAL. " AFECTADA EMOCIONALMENTE, POR SITUACIONES DE CONFLICTO CON EL PADRE DE MIS HIJAS. ESTOY EN UNA SITUACION DE CRISIS ECONIMICA, MANTENGO MUY ABURRIDA Y AFLIGIDA".
"MIS HIJAS TAMBIEN ESTAN EN CONTRA DE MI" "ELLAS NO SE ACUERDAN QUE YO EXISTO" SE ENCUENTRA DISTANCIADA DE ELLAS.
BUSCA ASESORIA PARA SU PROCESO DE SEPARACION Y DIVORCIO. (INSTITUCISN LAURA VERGARA)
EN LA ACTUALIDAD NO RECIBE NINGUN TIPO DE AYUDA Y/O CUOTA DE MANUNTENCION.
A NIVEL FISICO REFIERE DOLOR LUMBAR, PENDIENTE AUTORIZACISN DE TERAPIA FISICA.
LENGUAJE CLARO, FLUIDO Y COHERENTE, BUENA PRESENTACISN PERSONAL.NO DELIRIOS, NO ALUCINACIONES, NO IDEACISN SUICIDA.

PSICOEDUCACISN:
6 PASOS PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO EN INTELIGENCIA EMOCIONAL. COMUNICACISN, ASERTIVA, TOMA DE DECISIONES Y RESOLUSION DE CONFLICTOS.
PROYECTO DE VIDA.
SEGUMIENTO SALUD MENTAL/ MARZO 2022.

ANAMNESIS REVISIÓN POR SISTEMAS

Descripción	Pregunta Nombre	Respuesta	Observaciones
GENERALES	GENERAL	No	–

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa OTRA

Programa –

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Codigo	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	Z635	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR X SEPARACION O DIVORCIO	CONFIRMADO REPETIDO	--	--

Indicaciones

PSICOEDUCACISN:
6 PASOS PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO EN INTELIGENCIA EMOCIONAL. COMUNICACISN, ASERTIVA, TOMA DE DECISIONES Y RESOLUSION DE CONFLICTOS.
PROYECTO DE VIDA.
SEGUMIENTO SALUD MENTAL/ MARZ O 2022.

Conductas - Procedimientos

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
10 Marzo 2022

IDENTIFICACIÓN

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
29816621	CEDULA CIUD	29816621	MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN	FEMENINO	1970/01/20	52 A?os 1 Mes 21 Dias

Descripción del Procedimiento

CONSULTA POR PSICOLOGÍA CLÍNICA –(CONTROL)

Cantidad	1
Diagnóstico Principal	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR X SEPARACION O DIVORCIO
Diagnóstico Relacionado	SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación	SIN DIAGNOSTICO
Finalidad	SIN INFORMACION

Lugar Realización

Consultorio

Material Enviado

Si

Laboratorio	No
Patología	No
Otro	No

Tipo de Anestesia

NINGUNA

DESCRIPCIÓN:

SEGUIMIENTO SALUD MENTAL. REPORTE SALUD MENTAL/SEGUIMIENTO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

COMPLICACIONES:

NINGUNA.

FIN DE LA HISTORIA CLÍNICA

Escaneado con CamScanner

IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

HC: 29816621 **CC 29816621** **CONTRERAS MARIN MARIA ZORAIDA** **Fem, 52 Años (20-Ene-1970)**

Afiliación a seguridad social - Regimen: Otro régimen Empresa: REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. Número de afiliación:

Facturacion con cargo a: Regimen: Otro régimen Empresa: REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 4 Nivel: NIVEL 1

Estado civil: Casado - Ocupación: SIN OCUPACION

Etnia: Mestizo (Indigena-Blanco),Residencia: CL 40 16 04 - Teléfono: 3023919320, Barrio: PRIMERO DE MAYO (Zona Urbana), Comuna: COMUNA 05, Zona: ESTE / ORIENTE - Municipio: [76520] PALMIRA

En caso de urgencia avisar a: ( ) - Dirección: - Teléfono:

Apertura HISTORIA CLINICA ESPECIALISTA (AMBULATORIO) del 15-Jul-2022 08:32 am: 52 Años
Id: 1696338

MOTIVO DE CONSULTA

refiere dolor en region dorsolumbar con un año de evolucion
escoliosis dorsolumbar desbalance plevico derecho movilidad completa
sin compromiso neurolumbar
rm reporta discotia artrosis de columna
se le indica no caminatas largas no esfuerzos
se indica clinica del dolor

ENFERMEDAD ACTUAL

refiere dolor en region dorsolumbar con un año de evolucion
escoliosis dorsolumbar desbalance plevico derecho movilidad completa
sin compromiso neurolumbar
rm reporta discotia artrosis de columna
se le indica no caminatas largas no esfuerzos
se indica clinica del dolor

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS

GASTRITIS

MH NIEGA

ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

COLECISTECTOMIA
LEGRADO OBSTETRICO POR EMBARAZO ECTOPICO.

ANTECEDENTES TOXICO-ALÉRGICOS

NIEGA ALERGIAS MEDICAMENTOSAS.

ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

NEGATIVO

ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

NEGATIVO

ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS

NEGATIVO

ANTECEDENTES FAMILIARES

NEGATIVO

OTRAS

NINGUNA

PLANIFICACIÓN

NEGATIVO

Enfermedades de Transmisión Sexual

NEGATIVO

HÁBITOS

NEGATIVO

REVISIÓN POR SISTEMAS

ORL: NORMAL

REVISIÓN POR SISTEMAS

Respiratorio: NORMAL
Cardiovascular: NORMAL
Digestivo: NORMAL
Genito-urinario: NO SE EXAMINA
Endocrino: NORMAL
Hematopoyético: NORMAL
Osteo-muscular: refiere dolor en region dorsolumbar con un año de evolucion
escoliosis dorsolumbar desbalance plevico derecho movilidad completa
sin compromiso neurolumbar
rm reporta discotia artrosis de columna
se le indica no caminatas largas no esfuerzos
se indica clinica del dolor
Nervioso: NORMAL
Psicológico: NORMAL

ANTECEDENTES LABORALES

NEGATIVO

PROFESIONAL: [0958] ESP.VALLECILLA VALLECILLA JULIAN FERNANDO(CX MANO) - NIT: 16857722 - Registro: 1110 - Especialidad: CIRUGIA DE LA MANO
[765200302949] HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E -URGENCIAS

****Evolución del 15-Jul-2022 08:32 am: 52 Años**
Id: 3129069

EXÁMEN FÍSICO

Inspección general: NORMAL
Frec. cardiaca: 60, Frec. respiratoria: 14, Temperatura: 37.0ºC, Peso: 66.0 Kgs., Talla: 166 cms., IMC: 23.95 Peso normal, Perímetro cintura: --, Saturación O2: 88.0%, Filtración glomerular: --, Estado al llegar: Consciente, Colaborador en la consulta: NO, Usuario hidratado: NO, Aparentemente embriagado: SI
Tensión arterial: Sentado: 122 / 77 (Normal / TA Media: 92), Acostado: --, De pie: --, Cúbito Lat.Izq.: --

CABEZA Y CUELLO

NORMAL

CARA, OJOS Y ORL

NORMAL

TÓRAX, CORAZÓN Y PULMÓN

NORMAL

ABDÓMEN Y LUMBAR

NORMAL

Escaneado con CamScanner

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

HC: 29816621 **CC 29816621** **CONTRERAS MARIN MARIA ZORAIDA** **Fem, 52 Años (20-Ene-1970)**

Facturacion con cargo a: Regimen: Otro régimen Empresa: REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 4 Nivel: NIVEL I

SISTEMA GENITO-URINARIO

NORMAL

EXTREMIDADES Y PELVIS

NORMAL

SISTEMA NEUROLÓGICO

NORMAL

PIEL

NORMAL

ESTADO MENTAL

NORMAL

SISTEMA OSTEOMUSCULAR

refiere dolor en region dorsolumbar con un año de evolucion
escoliosis dorsolumbar desbalance plevico derecho movilidad completa
sin compromiso neurolumbar
rm reporta discotia artrosis de columna
se le indica no caminatas largas no esfuerzos
se indica clinica del dolor

DIAGNÓSTICO

Documento de venta: 765200302901-FVE-249080
Principal de consulta: [M419] ESCOLIOSIS, NO ESPECIFICADA - Confirmado repetido

Servicio de egreso: 0072 CONSULTA EXTERNA-ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
En internación

No se hicieron Remisiones

****Direccionamiento a programas****

Direccionamiento a programas

Paciente requiere direccionamiento a Programas de Promocion y prevencion?: NO

ANÁLISIS Y PLAN

refiere dolor en region dorsolumbar con un año de evolucion
escoliosis dorsolumbar desbalance plevico derecho movilidad completa
sin compromiso neurolumbar
rm reporta discotia artrosis de columna
se le indica no caminatas largas no esfuerzos
se indica clinica del dolor

Documento de venta asociado

FVE-249080
Otro régimen: REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 4

PROFESIONAL: [0958] ESP.VALLECILLA VALLECILLA JULIAN FERNANDO(CX MANO) - NIT: 16857722 - Registro: 1110 - Especialidad: CIRUGIA DE LA MANO
[765200302949] HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E -URGENCIAS

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
ANEXO TÉCNICO No. 3
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Número de solicitud 0 0 0 0 4 2 5 0 8 Fecha: 2022-Jul-15 Hora: 08:33

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre ESE HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO
NIT [X] CC [ ] Número 815000316-9 DV
Código 765200302901 Dirección prestador carrera 29 # 39 -51
Teléfono 2856161 Departamento VALLE DEL CAUCA [76] Municipio PALMIRA [520]

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR)

Nombre REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 4 Código RES001

DATOS DEL USUARIO

1er apellido CONTRERAS 2do apellido MARIN 1er nombre MARIA 2do nombre ZORAIDA

Tipo de documento de identificación
- [ ] Registro civil
- [ ] Tarjeta de identidad
- [X] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Adulto sin identificación
- [ ] Menor sin identificación
- [ ] Número único de identificación

Número de documento de identificación 29816621
Fecha de nacimiento 1970-Ene-20

Dirección de residencia habitual CL 40 16 04 Teléfono 3023919320
Departamento VALLE DEL CAUCA [76] Municipio PALMIRA [520]

Cobertura en salud
- [ ] Régimen contributivo
- [ ] Régimen subsidiado - total
- [ ] Régimen subsidiado - parcial
- [ ] Población pobre no asegurada con SISBEN
- [ ] Población pobre no asegurada sin SISBEN
- [ ] Desplazado
- [X] Plan adicional de salud
- [ ] Otro

INFORME DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención
- [X] Enfermedad general
- [ ] Enfermedad profesional
- [ ] Accidente de trabajo
- [ ] Accidente de tránsito
- [ ] Evento catastrófico

Tipo de servicios solicitados
- [ ] Posterior a la atención inicial de urgencias
- [X] Servicios electivos

Prioridad de la atención
- [ ] Prioritaria
- [X] No prioritaria

Ubicación del paciente al momento de solicitar la autorización
- [X] Consulta externa
- [ ] Urgencias
- [ ] Hospitalizacion

Servicio CONSULTA EXTERNA-ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Cama

CUPS	Cantidad	Descripción
890202	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA

Justificación clínica refiere dolor en region dorsolumbar con un año de evolucion escoliosis dorsolumbar desbalance plevico derecho movilidad completa sin compromiso neurolumbar rm reporta discotia artrosis de columna se le indica no caminatas largas no esfuerzos se indica clinica del dolor

Impresión diagnóstica	CIE-10	Descripción
Diagnóstico principal	M419	ESCOLIOSIS, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico relacionado 1		
Diagnóstico relacionado 2		
Diagnóstico relacionado 3		

INFORMACION DE LA PERSONA QUE REPORTA

Nombre JULIAN FERNANDO VALLECILLA Teléfono 2856161
Cargo Medico Especialista en Cirugia de Mano

Escaneado con CamScanner

Luz Stella Pedraza Plaza
Psicóloga Adscrita Colegio Colombiano de Psicólogos

C E R T I F I C A D O

Me permito **CERTIFICAR** que la señora **MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.816.621 de Sevilla Valle, se encuentra en proceso de evaluación psicológica, cuya finalidad es emitir un dictamen donde se establezcan las secuelas psicológicas producto de hechos de violencia intrafamiliar, manifestados por la señora Contreras, durante la convivencia con su ex esposo el señor **CESAR AUGUSTO SARAVIA CARRILLO**. Con dicho dictamen se pretende verificar el estado emocional de la víctima, si tiene daño psicológico a consecuencia de los hechos vividos, si la víctima se encuentra afectada psicológicamente como consecuencia de los hechos vividos, si esta situación afecta o afectara sus relaciones familiares y sociales presentes y futuras.

Palmira, julio 15 de 2022

Atentamente,

LUZ STELLA PEDRAZA PLAZA
Psicóloga
T.P. No. 172680 Colegio Colombiano de Psicólogos
Calle 45A No. 24 - 28
Palmira Valle (Colombia)
Celular: (+57) 3017093575
Correo: luzstellapedraza@yahoo.com

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA
A PETICIÓN DEL INTERESADO

183

Luz Cenid Lamilla Herrera

ABOGADA

Doctora
MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez Segundo Promiscuo de Familia de Palmira
j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	**Poder especial**
Proceso:	cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y/o
Radicado:	765203110002-2022-00079-00

María Zoraida Contreras Marín, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.816.621, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a Luz Cenid Lamilla Herrera, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 31.568.193 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 289.728 del C.S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso contencioso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, disolución y liquidación de la sociedad conyugal promovido por mi esposo César Augusto Sarabia Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.130.039 expedida en Barranquilla.

La apoderada queda con las facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente mandato, así como todas aquellas generales que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en los términos que estipula la ley.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada conforme al presente memorial.

Atentamente,

María Zoraida Contreras Marín
CC No. 29.816.621 de Sevilla
contreraszoraida50@gmail.com

Acepta,

Luz Cenid Lamilla Herrera
CC No. 31.568.193 de Cali
T.P. 289.728 del C.S. de la J.

Scanned with CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11495654

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el siete (7) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Palmira, compareció: MARIA ZORAIDA CONTRERAS MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29816621 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

v5z591ejv3mn
07/07/2022 - 10:32:13

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL.

Notaría Tercera de Palmira - Valle

NORA CLEMENCIA MINA ZAPE

Notario Tercero (3) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z591ejv3mn

Scanned with CamScanner